



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

<b>H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b> <b>ACUERDO GENERAL NÚMERO 001-HTSJ/2018</b> del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, Mediante el cual establece el Criterio de Interpretación de las Normas que regulan los plazos aplicables a los Edictos, así como interpretación del artículo 622 y de las Fracciones I y II del Artículo 720, en ambos casos con relación al Artículo 125, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.....	1
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b> <b>MANUAL ESPECÍFICO</b> de Organización de la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.....	10
<b>SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b> <b>CONVENIO ESPECÍFICO</b> de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, componente salud, para el ejercicio fiscal 2018.....	25
<b>H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR</b> <b>PUNTO DE ACUERDO</b> Mediante el cual se Instituye el Premio Municipal del Deporte, para llevarse a cabo cada año, como un reconocimiento a los Deportistas y Entrenadores Destacados, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, a través del otorgamiento de un estímulo económico, mismo que se autoriza.....	39
<b>CERTIFICACIÓN</b> Se Autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo al C.P. Cesar Eduardo Juárez Castillo, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décimo Primer Regidor del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos en el periodo comprendido del 07 de abril del 2018 al 02 de julio del 2018, debiendo reanudar sus funciones el día 03 de julio del presente año.....	40
<b>CERTIFICACIÓN</b> Se Autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo a la C. Perla Guadalupe Flores Leyva, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décima Tercera Regidora del H. XV Ayuntamiento de La Paz, hasta por 88 (ochenta y ocho) días, con efectos a partir del 06 de abril de 2018.....	41
<b>CERTIFICACIÓN</b> Se Autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo al C. C. José Óscar Martínez Burgos, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décimo Segundo Regidor del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos a partir del 06 de abril de 2018 al 05 de mayo de 2018.....	42
<b>CERTIFICACIÓN</b> Se Autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo al C. Ramón Alejandro Tirado Martínez, para separarse del ejercicio de sus funciones como Noveno Regidor del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos en el periodo comprendido del 07 de abril de 2018 al 02 de julio de 2018, debiendo reanudar funciones el día 03 de julio de 2018.....	43

**CERTIFICACIÓN** Se Aprueba la Renuncia de la C. Gloria Judith Unzón Ojeda, para separarse del cargo de Octava Regidora del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos a partir del día 06 de abril de 2018.....44

**CERTIFICACIÓN** Se Autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo a la C. Rosalva Tamayo Aguilar, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décima Regidora del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos en el periodo comprendido del 06 de abril del 2018 al 02 de julio del 2018, debiendo reanudar sus funciones el día 03 de julio del presente año.....45

## H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

### ACUERDO No. 303 ACTA NÚMERO: 51 SESIÓN: ORDINARIA

**PUNTO DE ACUERDO** que presenta el Ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el Nombramiento del Ciudadano Capitán de Navío Juan José Zamorano Martínez, como Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....46

### ACUERDO No. 304 ACTA NÚMERO: 51 SESIÓN: ORDINARIA

**DICTAMEN** que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por él C. Edgar Adán Toto Rivera, Representante Legal del C. José Palacios Marquez, propietario de los predios ubicados en la Fracción C-21 y Fracción C-2, del Remanente de la Fracción C, con claves catastrales 402-001-3153 y 402-001-3152 y una superficie de 4-86-64.05 Has y 4-39-59.83 Has, respectivamente, los cuales se ubican dentro del predio denominado "Cabos San Lucas", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para un cambio de uso de suelo de H-5 (Habitacional) a H-3 (Habitacional); el cual fue aprobado.....48

### ACUERDO No. 305 ACTA NÚMERO: 51 SESIÓN: ORDINARIA

**DICTAMEN** que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por la C. Patricia Quiles Arteaga, Apoderada Legal de la Empresa Inmobiliaria C. W. M. S. A. de C.V. y/o COSTCO GAS, S. A. de C.V. propietaria del predio identificado como fracción "B", ubicado en carretera transpeninsular km 4.8, predio "El Tezal", del plano oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 402-042-009-011, y una superficie total de: 47,870.541 M2, misma que acredita con copia simple del libro No. 3,069, instrumento número 96,600, en México Distrito Federal, de fecha 18 de febrero del año 2003, mediante el cual se solicita la autorización para llevar a cabo un Proyecto tipo Gasolinera denominada "COSTCO GAS, S.A. de C.V." el cual fue aprobado por mayoría.....56

### ACUERDO No. 306 ACTA NÚMERO: 51 SESIÓN: ORDINARIA

**DICTAMEN** que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, Mediante el cual se aprueba la modificación al Plan Maestro de Uso de Suelos como Desarrollo Turístico Integral (DTI) del Desarrollo Inmobiliario denominado Chileno Bay Club, el cual fue aprobado.....61

**ACUERDO No. 307 ACTA NÚMERO: 51 SESIÓN: ORDINARIA**

**DICTAMEN** que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Gianmarco Vela, Representante Legal de la Sociedad Mercantil SAIL RESIDENCIAL, S. de R.L. de C.V. propietario del predio denominado “providencia” del plano oficial de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral número 401-002-036-002 y una superficie total de 21,810.45 metros cuadrados, misma que acredita con copia simple del libro No. 40,927 volumen 806 de fecha 03 de marzo de 2009. Para lo cual solicitan “Autorización para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo de ZEDEC (Zona Especial de Desarrollo Controlado) a MM (Mixto Moderado) sobre el predio propiedad de SAIL RESIDENCIAL, S. de R.L. de C.V. con una superficie de 21,810.45 metros cuadrados.; el cual fue aprobado.....

73

**ACUERDO No. 308 ACTA NÚMERO: 51 SESIÓN: ORDINARIA**

**PUNTO DE ACUERDO** que presenta el Ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autorizan estímulos fiscales en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Los Cabos, mediante condonación de hasta 100 por ciento en el cobro de recargos generado en el Impuesto Predial, y de hasta 100 por ciento de descuento generado en las multas de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada.....

80



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 001-HTSI/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PLAZOS APLICABLES A LOS EDICTOS, ASÍ COMO INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 622 Y DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 720, EN AMBOS CASOS CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 125, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 10 de junio de 2017 se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, las cuales están dirigidas a la creación y operación de la plataforma Informática y de servicios jurisdiccionales denominada "Tribunal Electrónico", dentro del cual se legislaron los edictos que se publican en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 121, fracción II, 581, fracción I, 773, 788, 914 y 926 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, los edictos en mención se publicarán en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado en plazos contados en días consecutivos, sin especificar si dichos plazos se computarán en días naturales o en días hábiles.

En relación con lo anterior, los artículos 63 y 130 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur preceptúan lo siguiente:

*"Artículo 63. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles...";*

*"Artículo 130. En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales".*

Por lo anterior, se considera adecuado acudir al criterio de interpretación sistemática, que es aquel que justifica atribuir a una disposición el significado sugerido, o no impedido, por el contexto normativo del cual forma parte, ya que el derecho es un sistema coherente y ordenado; es decir, se pretende encontrar el sentido de un enunciado normativo, tomando en cuenta su relación con otras disposiciones legales con las que está estrechamente vinculado, por formar parte de un mismo conjunto de normas. Por otro lado, el criterio de Interpretación teleológica permite atender los fines del derecho en general y, en particular, de aquellos que persiguen las normas interpretadas.

En tal virtud, en el sentido legislado en los artículos 63 y 130 citados *ad supra*, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que el edicto puede considerarse como un acto decisorio del Juez que lo ordena o acuerda y que en tal virtud constituye una actuación judicial, un acto de dirección dentro del proceso; asimismo, el edicto es un acto de comunicación procesal que no sólo comprende a la notificación en sentido estricto, sino a toda comunicación a las personas que intervienen directa o indirectamente en el proceso, sean personas determinadas o indeterminadas.

Por consiguiente, se estima que los artículos 121, fracción II, 581, fracción I, 720, fracción II, 773, 788, 914 y 926 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur deben interpretarse en congruencia y armonía con lo que disponen los diversos 63 y 130 del mismo código adjetivo.

En este contexto, si los edictos en referencia deberán computarse en plazos contados en días hábiles consecutivos, ello hace necesario precisar que, al tratarse de publicaciones digitales en internet, resultaría administrativamente inconveniente y ningún beneficio acarrearía a las partes en



el juicio, que en dichos plazos en días hábiles consecutivos se retirara la publicación durante los días sábados y domingos, o durante otros períodos de días inhábiles, de darse el caso, y únicamente permaneciera durante los días hábiles que se consideraron en el cómputo del plazo de mérito, pues en todo caso la mayor publicidad que pueda darse a los edictos es una finalidad que se desprende del espíritu de las normas que lo regulan.

En este orden de ideas, se impone determinar en la interpretación en análisis que los edictos que se publiquen en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado deberán computarse en plazos contados en días hábiles, con independencia de que dicha publicación permanezca publicada en días inhábiles en tanto se cumpla con el término del plazo computado, pues ello permite una mayor publicidad de los edictos, lo cual resulta técnica y administrativamente conveniente, además de que resulta en beneficio de una mayor publicidad.

En virtud de las razones aducidas en los párrafos anteriores, debe prevalecer el criterio de interpretación jurídica de los artículos 121, fracción II, 581, fracción I, 720, fracción II, 773, 788, 914 y 926 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur en relación con lo que disponen los diversos 63 y 130 del mismo código procedimental, el cual quedará redactado con el rubro y texto siguientes:

*"EDICTOS PUBLICADOS EN LA SECCIÓN DE EDICTOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CÓMPUTO DEL PLAZO SE HARÁ EN DÍAS HÁBILES CON INDEPENDENCIA DEL PLAZO INTEGRAL EN QUE PERMANEZCA LA PUBLICACIÓN, (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y TELEOLÓGICA DE LOS ARTÍCULOS 121, FRACCIÓN II, 581, FRACCIÓN I, 720, FRACCIÓN II, 773, 788, 914 Y 926 BIS, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 63 Y 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR). Los edictos establecidos en los artículos 121, fracción II, 581, fracción I, 720, fracción II, 773, 788, 914 y 926 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, que deban publicarse en la sección de edictos de la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado, son actuaciones judiciales tendientes a una comunicación procesal ordenada o acordada por el Juez, por tanto, deberán computarse en días hábiles, en orden a una interpretación sistemática de los artículos citados en relación con los artículos 63 y 130 del mismo código adjetivo. En este contexto, si los edictos en referencia deben computarse en plazos contados en días hábiles, ello hace necesario precisar que, al tratarse de publicaciones digitales en internet, resultaría técnica y administrativamente inconveniente y ningún beneficio acarrearía a las partes en el juicio, que se mantuviera la publicación durante los días hábiles de la semana y se retirara la misma durante los días sábados y domingos, o durante otros períodos de días inhábiles, de darse el caso, por el contrario, la mayor publicidad que pueda darse a los edictos es una finalidad que se desprende del espíritu de las normas que lo regulan. En este orden de ideas, los edictos que se publiquen en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado, deberán computarse en plazos contados en días hábiles, con independencia de que dicha publicación permanezca publicada también en días inhábiles, siempre que se cumpla con los plazos determinados, lo que permitirá dar una mayor publicidad a los edictos."*

**TERCERO.** Que conforme al contenido del artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, tal dispositivo establece reglas especiales de notificación a través de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales y de la lista digital de acuerdos para tres casos específicos: *a) para los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba; b) los que señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos, y c) los puntos resolutivos de la sentencia.* Asimismo, establece una previsión de arbitrio jurisdiccional con carácter optativo para la notificación de los autos o puntos resolutivos de la sentencia referidos, cuando se dé el caso regulado en la fracción II del artículo 121, que se refiere a aquellas personas cuyo domicilio se ignora, permitiendo que tal notificación pueda ordenarla el Juez en un periódico local si lo considera conveniente en el caso específico.

La hipótesis jurídica citada pudiere parecer atípica, al establecer que el contenido de los autos que provean las situaciones o los actos procesales ya señalados se notifiquen por medio de las listas de



acuerdos, dado que el artículo 125 de la ley adjetiva en análisis dispone que las listas de acuerdos contendrán el número de expediente, los nombres de las partes y tipo de juicio de que se trate; por otro lado, la opción de poder notificar los autos referidos o los puntos resolutiveos de las sentencias en el periódico local que indique el Juez, si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121, sin establecer reglas para los plazos de publicación, permite sostener que se requiere un ejercicio de interpretación que aborde dos cuestiones normativas concernientes al artículo 622 referido.

En lo que interesa al presente análisis, para su debida interpretación y pronta referencia, se transcriben los artículos 125, 622 y 121, destacando para mayor claridad las partes conducentes, las cuales disponen lo siguiente:

*"Artículo 125. Se fijará en lugar visible de las oficinas del Tribunal o Juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, expresando el número de expediente, nombre de las partes, tipo de juicio de que se trate, para que el mismo día sea publicado en la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, la cual se publicará antes de las nueve de la mañana y surtirá efectos de notificación, conforme al artículo 124 del presente ordenamiento."*  
[...]

*"Artículo 622. Los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos, así como los puntos resolutiveos de la sentencia, deberán notificarse por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales en las que permanecerá la notificación durante diez días consecutivos o en el periódico local que indique el Juez, si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121."*

*"Artículo 121. Procede la notificación por edictos:"*

*"...II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe o informes que a juicio del juzgador requiera a autoridades o instituciones públicas o privadas que cuenten con registro de personas y domicilios, las cuales enunciativa y no limitativamente podrán ser autoridades de los tres órdenes de gobierno, de la administración pública centralizada o parastatal, autoridades fiscales, del Registro Público de la Propiedad, instituciones que presten servicios médicos y, o, de seguridad social, órganos con autonomía constitucional, empresas de telecomunicaciones, de televisión por cable u otras; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el título noveno de este Código."*  
[...]

*"En este caso y en el de la fracción anterior, los edictos se publicarán durante veinte días consecutivos en la sección de edictos de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y por tres veces, de tres en tres días, en un periódico local de los de mayor circulación o criterio del Juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días..."*

Sobre la primer cuestión planteada, de la cita textual de los artículos transcritos se observa la necesidad de su interpretación sistemática con respecto al conjunto de normas y principios del orden jurídico, considerando que por su objeto o finalidad diversas normas contienen partes que disponen reglas generales y otras que disponen reglas específicas o excepcionales. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en criterios ilustrativos razones para evitar que alguna aparente contradicción o incongruencia de normas conlleve a la ineficacia o inaplicabilidad de alguna de ellas sin procurar previamente una exégesis armónica y/o sistemática con el resto del orden normativo, que permita la subsistencia de la norma legislada basado en los principios de conservación de la ley, de seguridad jurídica y de la legitimidad democrática del legislador.

En este sentido, en una paráfrasis analógica de los razonamientos argumentados se puede hacer un ejercicio de interpretación que permite la aplicación del artículo 622, sin que se estime



incongruente con el contenido normativo del diverso 125, pues el último citado se puede analizar como la regla general del contenido de las listas de acuerdos y el 622 como una excepción para casos determinados a los que el legislador quiso dar un tratamiento especial a efecto de que, sin desnaturalizar su carácter de lista de los negocios que se acuerdan diariamente en un Juzgado o Sala, contengan una descripción breve y sintética de, *“los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos, así como los puntos resolutive de la sentencia...”*.

Conforme a lo expuesto, este órgano colegiado concluye que, si bien el artículo 125 establece que las listas de acuerdos expresarán, *“... el número de expediente, nombre de las partes y el tipo de juicio de que se trate...”*, en modo alguno es obstáculo para que en el caso establecido en el artículo 622, ante el supuesto de notificación de *“los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos”*, el juzgador ordene que éstos se notifiquen en la lista digital de acuerdos y en la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales mediante su descripción breve y sintética y, en el caso de los puntos resolutive de la sentencia, estos se notifiquen en su integridad en dichas listas, en las que permanecerán durante diez días consecutivos.

Sobre la segunda cuestión esbozada, al analizar la parte final del artículo 622, en relación con los razonamientos aducidos, se colige que en el caso previsto en la fracción II del artículo 121 del Código adjetivo referido, esto es, *cuando se trate de personas cuya domicilio se ignora*, el juzgador notificará los autos y los puntos resolutive de la sentencia señalados en análisis precedentes, por medio de las listas de acuerdos, *“...o en el periódico local que indique el Juez...”*, redacción a través de la conjunción disyuntiva “o”, que permite inducir que, en este último caso, será optativo para el juzgador y quedará a su entero arbitrio notificar mediante la publicación respectiva en un periódico local los proveídos a que se refiere el artículo de marras.

Asimismo, bajo una interpretación sistemática se deduce que la publicación optativa de los autos o puntos resolutive en un periódico local, a que se refiere el artículo 622 en mención, será mediante edictos y conforme a sus plazos y reglas, ello en virtud de que el artículo 121 establece que cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora procederá precisamente la notificación por edictos, y para el caso de su notificación en un periódico local, **deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días** y no durante diez días consecutivos, ya que este plazo deberá entenderse aplicable a las notificaciones referidas en las listas de acuerdos.

Por los motivos argumentados en los párrafos que anteceden, se concluye que debe prevalecer el criterio de interpretación jurídica del artículo 622, en relación con los diversos 125, primer párrafo, y 121, fracción II, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, quedando con el rubro y texto siguientes:

**“NOTIFICACIÓN DE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA O SEÑALEN DÍA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA, SE HARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y OPTATIVAMENTE MEDIANTE PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO LOCAL.** De la interpretación sistemática del artículo 622, en relación con los diversos 125 y 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, se advierte que el primero citado dispone que los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos, así como los puntos resolutive de la sentencia, deberán notificarse por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales en las que permanecerá la notificación durante diez días consecutivos, o en el periódico local que indique el Juez, si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121. Esto es así, sin que obste que el artículo 125 prevea en forma limitativa el contenido y requisitos de las listas de acuerdos, en vista de que en este artículo el legislador estableció una regla general y en el diverso 622 estimó necesario prever excepciones a dicha regla, a efecto de que, sin desnaturalizar la lista de los negocios que se acuerdan diariamente en un órgano



*jurisdiccional, éstas contengan una descripción breve y sintética en el caso de los autos y la transcripción de los puntos resolutive en el caso de las sentencias, lo cual en modo alguno afecta el derecho de las partes a causa inseguridad jurídica, sino que les brinda un mayor conocimiento del contenido de la comunicación procesal. Por otro lado, de la parte final del artículo 622, se colige que en el caso previsto en la fracción II del artículo 121 del Código adjetivo referido, esto es, cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, el juzgador notificará los autos y los puntos resolutive de la sentencia en la forma previamente señalado para las listas de acuerdos o, de forma optativa y bajo su arbitrio jurisdiccional, podrá notificarlos mediante la publicación respectiva en un periódico local; sin embargo, de optar el juzgador por esta forma de notificación, deberá seguir las mismas reglas establecidas en la fracción II del artículo 121 y proceder en tal caso a la notificación por edictos publicados por tres veces, de tres en tres días, por haberse legislado el supuesto normativo como regla específica para notificar a personas cuyo domicilio se ignora.”*

**CUARTO.** Que el contenido de las fracciones I y II del artículo 720 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, se refiere a las formas de comunicación procesal para el deudor y acreedores, que el juzgador proveerá en procedimientos concursales de deudores no comerciantes, cuando el concurso haya sido declarado. En la norma citada se advierten hipótesis jurídicas de notificación de resoluciones judiciales a través de la lista digital de acuerdos y las listas en los órganos jurisdiccionales, además de otras formas optativas de notificación, en supuestos específicos en los concursos voluntario y necesario, que este Pleno considera requieren una interpretación y aplicación homogénea por los juzgadores.

En efecto, en forma análoga al ejercicio de interpretación del considerando que antecede, las hipótesis jurídicas que establecen que lo resuelto por el juzgador se notifique por medio de las listas de acuerdos pudieren parecer atípicas, dado que el artículo 125 del mismo Código adjetivo citado establece limitativamente el contenido de dichas listas al número de expediente, los nombres de las partes y tipo de juicio de que se trate; sin embargo, debe considerarse que por su objeto o finalidad algunas normas disponen reglas generales y otras reglas específicas o excepcionales, como es el caso del artículo 720, que establece excepciones a las reglas del artículo 125 citado, y que el legislador consideró jurídicamente relevante para que el Juez deba proveer algunas comunicaciones procesales por medio de las listas de acuerdos.

Para pronta referencia, se cita el artículo 720 y sus fracciones I y II en análisis:

**“Artículo 720. Declarado el concurso, el Juez resolverá:”**

**“I. Notificar personalmente o por cédula al deudor la formación de su concurso necesario y por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales el concurso voluntario;”**

**“II. Hacer saber a los acreedores la formación del concurso por edictos que se publicarán en la sección respectiva de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación estatal que designe el Juez, por dos veces de diez en diez días. Si hubiere acreedores en el lugar del juicio se citarán por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales, por correo o telégrafo si fuere necesario...”**

Como se observa, la fracción I del artículo 720 se refiere a los tipos de notificación al deudor, dependiendo de si el concurso es necesario o voluntario; al respecto, se advierte que el Juez deberá resolver notificar personalmente o por cédula al deudor la formación de su concurso necesario, supuesto que no amerita interpretación o discernimiento de este Pleno para su debida comprensión; sin embargo, enseguida establece que la forma de notificación será a través de la lista digital de acuerdos o de las listas de acuerdos de los órganos jurisdiccionales cuando se trate de un concurso voluntario.



En este orden, cuando se trata de un concurso voluntario debemos apreciar que, dado que éste ha sido solicitado por el mismo deudor, lógicamente tiene conocimiento del inicio de un procedimiento por virtud de la presentación del escrito que contiene su solicitud y documentación anexa, tal como se colige de lo prescrito por el artículo 719 del Código adjetivo en estudio y, por lo tanto, se encuentra a la espera de una resolución judicial sobre la formación del concurso o sobre su no admisión; en este sentido, la notificación por lista digital de acuerdos y la lista del órgano jurisdiccional puede notificar lo resuelto sobre la formación del concurso voluntario o inadmisión en forma resumida, habida cuenta que de haber considerado el legislador la notificación íntegra del auto correspondiente habría legislado la notificación personal o por cédula al deudor de la formación del concurso voluntario, como sí lo hizo en el caso de la formación del concurso necesario.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 720, ésta inicia preceptuando que, declarado el concurso, el Juez resolverá *hacer saber a las acreedores la formación del concurso por edictos, que se publicarán en la sección respectiva de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación estatal que designe el Juez, por dos veces de diez en diez días*. Al respecto, no se soslaya que en el caso de la publicación de edictos en un periódico local por dos veces de diez en diez días no amerita mayor observación; sin embargo, resulta atípico cuando el medio de difusión es la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, dado que en los diversos artículos 121, fracción II, 581, fracción I, 773, 788, 914 y 926 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, se regula que los edictos en mención se publicarán en plazos contados en días consecutivos, lo cual sin duda redundaría en una mayor publicidad del edicto de mérito.

Conforme a lo razonado, cuando el medio de difusión es la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, en vez de publicarse por dos veces de diez en diez días, no afecta a las partes y por el contrario permite la mayor publicidad posible el que dicha difusión se lleve a cabo en plazos contados en días consecutivos; es decir, por diez días consecutivos, lo cual se ha justificado en el contexto del presente Acuerdo General en el sentido de que la mayor publicidad que pueda darse a los edictos es una finalidad que se desprende del espíritu de las normas que lo regulan.

Siguiendo con el análisis de la fracción II del artículo 720, enseguida establece que, *si hubiere acreedores en el lugar del juicio se citarán por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales, por correo o telégrafo si fuere necesario*.

Esto es, en el supuesto de existir acreedores en el lugar del juicio, dichas personas se citarán por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales, lo cual nos remite a razonamientos análogos a los aducidos *ad supra*, en el sentido de que el acto de poner en conocimiento de los acreedores que residen en el lugar del juicio, a través de las listas de acuerdos, la resolución judicial del Juez para que concurran al procedimiento concursal, puede hacerse con los elementos resumidos pero necesarios de la citación para que los acreedores estén en aptitud de deducir sus derechos, en la inteligencia de que, al residir en el lugar del juicio, se entiende que pueden apersonarse al procedimiento, legitimarse, etc., con mayor facilidad que quienes residen en un lugar distinto al del juzgado, sin soslayar que al igual que otros acreedores también pueden tener acceso al edicto que para tal efecto se publique en la sección respectiva de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y en el periódico designado por el Juez.

Finalmente, el supuesto contemplado por la fracción II concluye con una previsión opcional, que el juzgador puede utilizar según su arbitrio, pues además de citar mediante las listas de acuerdos a los acreedores que residen en el lugar en que se ventilará el procedimiento concursal declarado, el juzgador podrá hacerlo por correo o telégrafo si lo considera necesario.



En virtud de las razones aducidas en los párrafos anteriores, debe prevalecer el criterio de interpretación jurídica de las fracciones I y II del artículo 720, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, el cual quedará redactado con el rubro y texto siguientes:

**"NOTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN DE LOS CONCURSOS (INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 720 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).** Las fracciones I y II del artículo 720 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur norman la notificación de la formación de los concursos estableciendo que, 'Declarado el concurso, el juez resolverá: I. Notificar personalmente o por cédula al deudor la formación de su concurso necesario y por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos Jurisdiccionales el concurso voluntario; II. Hacer saber a los acreedores la formación del concurso por edictos que se publicarán en la sección respectiva de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación estatal que designe el juez, por dos veces de diez en diez días. Si hubiere acreedores en el lugar del juicio se citarán por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales, por correo o telégrafo si fuere necesario'. Sin embargo, en las hipótesis normativas contenidas en las fracciones I y II del artículo 720 en análisis, se observa que declarado el concurso el Juez resolverá la notificación de la formación del concurso voluntario al deudor y la citación a los acreedores, cuando los hubiere en el lugar del juicio, por medio de la lista digital de acuerdos y las listas en los órganos jurisdiccionales, resultando en ambos casos una forma de comunicación procesal atípica, considerando que el artículo 125 del mismo Código establece limitativamente los datos que deberán contemplar las listas de acuerdos; no obstante, debe considerarse que los casos normados por las fracciones I y II del artículo 720 señalado, son algunas de las excepciones que el legislador contempló respecto de los datos que deberán contener dichas listas de acuerdos, siendo por tanto reglas especiales que deberán cumplirse. En tal virtud, en los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 720, el juzgador deberá proveer la notificación de lo resuelto sobre la formación del concurso voluntario y la citación a los acreedores, si los hubiere en el lugar del juicio, a través de la lista digital de acuerdos y la lista del órgano jurisdiccional, contemplando en cada caso incluir los datos resumidos pero suficientes para que la comunicación procesal sea clara, sin que para ello obste que el artículo 125 referido establezca limitativamente el contenido de las listas de acuerdos; optativamente, en el caso de la citación a los acreedores, si los hubiere en el lugar del concurso, el Juez podrá elegir, si a su juicio es necesario, citar por medio de correo o por telégrafo. Por lo que respecta a la notificación de la formación del concurso a los acreedores por edictos en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, una interpretación sistemática con los artículos 121, fracción II, 581, fracción I, 773, 788, 914 y 926 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, que regulan la notificación de edictos en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado en días consecutivos, permite establecer que dicha forma de notificación electrónico concede a quien va dirigida una mayor publicidad, la cual se estima como una finalidad que se desprende del espíritu de las normas que lo regulan; por tanto, la notificación de la formación del concurso a los acreedores por edictos en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado deberá permanecer por diez días consecutivos."

**QUINTO.** Que con fundamento en lo preceptuado por las fracciones XXII y XXVIII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado establecer criterios de interpretación jurídica cuando no exista jurisprudencia al respecto vigilando su cumplimiento, así como emitir los acuerdos generales y circulares que estime pertinentes en el ámbito de su competencia.

Por tanto, este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur considera que deben prevalecer con carácter obligatorio los criterios de interpretación del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur sustentados, los cuales han quedado motivados y fundados en los términos de los Considerandos **SEGUNDO**, **TERCERO** Y **CUARTO** del presente Acuerdo General.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara que deben prevalecer los criterios de interpretación sustentados por este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur en los términos establecidos en los Considerandos *SEGUNDO*, *TERCERO* Y *CUARTO* de este Acuerdo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Désele publicidad a este acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en los medios de difusión de este Poder Judicial.

#### TRANSITORIOS:

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha 6 de marzo del año 2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

  
LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA

MAGISTRADA

  
LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

  
LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO

  
LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN

MAGISTRADO

  
LIC. PAÚL RAZO BROOKS

MAGISTRADO

  
DR. RODRIGO SERRANO CASTRO



HONORABLE TRIBUNAL SUPLENTE DEL JEFES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA Y  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO

  
LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL 001-HTSJ/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGLAN LOS PLAZOS APLICABLES A LOS EDICTOS, ASÍ COMO INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 622 Y DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 720, EN AMBOS CASOS CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 125, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## **Manual Específico de Organización Dirección de Prevención del Delito y Servicios a La Comunidad**

**La Paz, Baja California Sur, febrero de 2018**



GOBIERNO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
MEJOR FUTURO



## Manual Específico de Organización Dirección de Prevención del Delito y Servicios a La Comunidad

Elaboró:	Presentó:
 <p>Directora de Prevención del Delito y Servicios a La Comunidad</p> <p>Mtra. Yermi Pamela Reyes Ramírez.</p> <p>DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD LA PAZ, B.C.S.</p>	<p>Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur</p>  <p>Lic. Daniel de la Rosa Anaya.</p>



<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
<b>1. Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>2. Marco Jurídico -Administrativo.....</b>	<b>6</b>
<b>3. Atribuciones.....</b>	<b>9</b>
<b>4. Estructura Orgánica.....</b>	<b>10</b>
<b>5. Organigrama.....</b>	<b>11</b>
<b>6. Objetivo.....</b>	<b>12</b>
<b>7. Misión .....</b>	<b>12</b>
<b>8. Visión.....</b>	<b>12</b>
<b>9. Funciones .....</b>	<b>13</b>
<b>9.1 Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.....</b>	<b>13</b>
<b>9.2 Departamento de Participación Ciudadana y Promoción Social.....</b>	<b>13</b>
<b>9.2.1 Trabajo Social.....</b>	<b>13</b>
<b>9.2.2 Auxiliar Administrativo.....</b>	<b>14</b>
<b>9.3 Departamento de Estudios y Programas de Prevención del Delito.....</b>	<b>14</b>
<b>9.3.1 Planeación y ejecución.....</b>	<b>14</b>
<b>9.3.2 Seguimiento y evaluación.....</b>	<b>15</b>
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>16</b>
<b>11. Apéndice.....</b>	<b>16</b>



## 1. Introducción

El presente manual de organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado es de observación general como instrumento de información y de consulta el cual constituye un instrumento de apoyo al progreso de modernización organizacional al proporcionar información sobre los diversos elementos y factores necesarios para el desarrollo y renovación de las instituciones con el objetivo de alcanzar el óptimo desempeño y así, favorecer a la sociedad.

Muestra, cómo mediante el análisis y la estructuración se crean formas de capacitación al personal, creación y evaluación de nuevos programas y de cómo darles seguimiento y comprobar su eficacia.

Además, este modelo ayuda al establecimiento de la misión, es decir señala la dirección a la cual nos dirigimos y de los elementos que se requieren para alcanzar el objetivo de brindar un servicio útil y necesario para la población en general.



## 2. Marco Jurídico Administrativo

### 2.1 Constituciones:

- **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;** última reforma D.O.F. 19 de septiembre 2017
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;** última reforma 31 de diciembre del 2017.

### 2.2 Leyes:

- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.** Última reforma 20 de julio de 2017.
- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.** Última reforma 16 de diciembre de 2017.
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur;** Última reforma 22 de junio de 2017
- **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur;** Última reforma 30 de noviembre de 2017

### 2.3 Códigos:

- **Código Nacional de Procedimientos Penales** Última reforma 17 de junio de 2016
- **Código Penal Federal** Última reforma 07 de abril de 2017
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur.** Última reforma 31 de octubre de 2016



- **Código Penal para el Estado de Baja California Sur.**  
Última reforma 31 de octubre de 2016

#### 2.4 Reglamentos:

- **Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.**  
Última reforma 20 de julio de 2017.



### 3. Atribuciones.

#### Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

- **Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad**

**Artículo 94.-** Al frente de la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad habrá un titular, quién será designado por el Procurador, contará con el personal que determine el presupuesto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, coordinar y promover programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia; así como promover la realización de acciones contra las adicciones;
- II. Coordinarse con la Subprocuradora de Atención a Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia a fin de llevar a cabo los programas y campañas de prevención del delito en esa materia;
- III. Dar cumplimiento a los convenios de trabajos preventivos y de seguridad pública interinstitucionales, con autoridades estatales, municipales, con organismos sociales, y con instituciones académicas para promover programas de prevención del delito;
- IV. Llevar a las instituciones educativas del nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria los programas de prevención del delito, capacitar al personal y a estudiantes, para efecto multiplicador y permanente se dé continuidad a estos programas;
- V. Fomentar la participación de la sociedad a través de los Consejeros Ciudadanos, con los que se vinculará, para promover los derechos que le asisten a las víctimas del delito, bajo la coordinación de la Dirección de Atención a Víctimas del Delitos;
- VI. Coordinar acciones con los integrantes de los Consejeros Ciudadanos y su organización vecinal, promoviendo con los representantes de las dependencias y las instituciones responsables de los servicios públicos y de seguridad pública, la mejora de atención a víctimas en coordinación con la Dirección de Atención a Víctimas del Delitos;
- VII. Promover, desarrollar y ejecutar programas de colaboración con la comunidad para mejorar el servicio de la Institución; así como acciones que mejoren la atención por parte de los servidores públicos de procuración de justicia;
- VIII. Brindar orientación preventiva al público en general, canalizándolos a la dependencia y entidad competente, que proporcione los servicios que requiera, sea tutelar, asistencial o educacional;



- IX. Formular opiniones e informes y evaluaciones que soliciten el Procurador y otros servidores públicos de la Institución, en materia de prevención del delito y servicios a la comunidad;
- X. Desarrollar programas y campañas permanentes para prevenir hechos que perjudiquen a potenciales víctimas;
- XI. Apoyar en la elaboración de diagnósticos preventivos del delito y criminológicos, así como dictámenes, opiniones e información, para las unidades que integran la Procuraduría, para implementar las medidas necesarias para el mejor desempeño de sus actividades;
- XII. Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público y de prevención del delito y;
- XIII. Las demás que le encomiende el Procurador.



#### **4. Estructura Orgánica.**

4.1.- Titular de la Unidad de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

4.2.- Departamento de participación ciudadana y promoción social.

4.3.- Departamento de estudios y programas de prevención del delito.

4.3.1.- Planeación y ejecución.

4.3.2.- Seguimiento y evaluación.



### 5. Organigrama





## 6. Objetivo

Identificar las conductas y/o fenómenos antisociales y para-sociales para la planeación y ejecución de diversas acciones enfocadas a la prevención situacional y social de los delitos, con la finalidad de disminuir los factores de riesgo principalmente en los grupos vulnerables a través de modelos efectivos de prevención del delito y en corresponsabilidad social con los 3 niveles de gobierno, sectores sociales públicos y privados.

## 7. Misión

Participar activamente en la implementación de modelos, estrategias y programas preventivos con la finalidad de anticipar casos violentos de convivencia, estimulando la responsabilidad social, además de mejorar la relación con la ciudadanía, contando con un enfoque sistémico e incluyente en modalidad individual, familiar, escolar, empresarial y comunitaria.

## 8. Visión

Prevenir y fortalecer un estado consciente de la importancia que tiene la convivencia familiar en toda la comunidad para obtener un estado libre de violencia.



## 9. Funciones

### 9.1 Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

- Analizar, aprobar o cancelar las actividades propuestas por el personal para el cumplimiento de los objetivos de la unidad de prevención de delito y servicios a la comunidad.
- Autorizar el uso de los recursos materiales y de personal.
- Coordinar a la estructura orgánica de la unidad de prevención del delito.
- Distribuir e incorporar al personal a los departamentos de participación ciudadana y promoción social, además del departamento de estudios y programas de prevención del delito.
- Firmar de recibido la documentación oficial.
- Sellar la documentación oficial enviada a las diferentes áreas administrativas de la procuraduría general del estado de Baja California Sur
- Solicitar recurso material, de personal o permisos especiales para la ejecución de las actividades de la unidad.

### 9.2 Participación ciudadana y promoción social

- Promocionar cada uno de los diversos programas desarrollados por la unidad de prevención del delito y servicios a la comunidad.
- Difundir los atributos que posee la unidad en relación a las actividades que ejecuta para el acercamiento con la población,

#### 9.2.1 Trabajo social

- Gestionar enlaces entre la unidad de prevención del delito y servicios a la comunidad y las diferentes instituciones educativas, del sector salud, gubernamentales y no gubernamentales.
- Programar y confirmar las citas con las instituciones.
- Archivar en las carpetas correspondientes todo oficio relacionado con sus actividades.
- Canalizar a la sociedad que se aproxime a la unidad a las instituciones ayuda correspondiente.



### 9.2.2 Auxiliar administrativo

- Promocionar el modelo integral de prevención del delito en las instituciones y empresas
- Gestionar la difusión de los programas desarrollados por la unidad para la prevención de los delitos en las instituciones y empresas.

### 9.3. Departamento de estudios y programas de prevención del delito

- Analizar las diferentes variables que conforman la situación económico-social del estado.
- Elaborar un diagnóstico que proporcione información referente a las necesidades en cuestión de medidas preventivas de las diferentes problemáticas comunidades de nuestro estado.
- Crear herramientas y estrategias para la prevención de diferentes hechos delictivos.
- Desarrollar nuevos medios para el acercamiento de los programas a la población.

#### 9.3.1 Planeación y ejecución.

- Planificar las actividades realizadas por el personal de la unidad de prevención del delito y servicios a la comunidad con el fin de lograr el objetivo determinado.
- Verificar cada actividad de la unidad llevando un registro con la información arrojada al terminar ésta.
- Recopilar la información arrojada por la aplicación de las actividades.
- Optimizar los recursos de información para reducir fallos durante la ejecución de las actividades.
- Evaluar el impacto generado después de implementar las nuevas estrategias mediante un diagnóstico final.
- Apoyar las actividades propias del estudio sociocultural y de prevención primaria.



### 9.3.2. Evaluación y seguimiento

- Implementar el modelo integral de prevención del delito en los diferentes niveles educativos, iniciativa privada y sociedad en general.
- Solicitar citas a las autoridades responsables de cada institución pública o privada para agendar las actividades.
- Organizar previamente las actividades realizando un cronograma de acciones a realizar.
- Elaborar un reporte referente a los resultados obtenidos en la actividad.
- Archivar los resultados de todas sus actividades.
- Difundir los medios para la comunicación entre comunidad e instituciones de ayuda.
- Coordinar las actividades del programa particular con los responsables de los otros programas para optimizar recursos y reducir sesgos en la ejecución.
- Transferir mediante pláticas y proximidad social, los conocimientos adquiridos en la capacitación con base al modelo integral de prevención del delito dirigiéndola a la población determinada.
- Organizar a las personas y los métodos para reducir la incidencia delictiva.



## 10. Bibliografía.

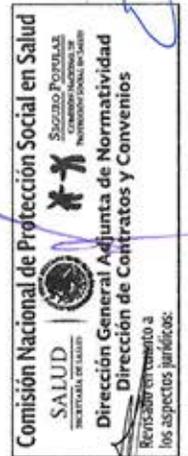
- **Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización Contraloría General del Estado.** (Boletín Oficial No. 09 del 10 de marzo de 2010).
- **Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.** (Boletín Oficial No. 20 del 20 de mayo de 2016).

## 11. Apéndice.

**Para los efectos de este Manual, se entenderá por:**

- **Estado:** Estado de Baja California Sur.
- **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- **Procurador:** al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- **Procuraduría:** a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- **Reglamento Interior:** al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y POR EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "**ACUERDO MARCO**", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2018 (Reglas de Operación).

**PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL  
COMPONENTE SALUD  
BAJA CALIFORNIA SUR  
2018**

**“PROSPERA”** aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo de **“PROSPERA”**, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para **“PROSPERA”** se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

### DECLARACIONES

I. **“LA SECRETARÍA”** declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.



PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL  
COMPONENTE SALUD  
BAJA CALIFORNIA SUR  
2018

- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

**II. "EL ESTADO" declara que:**

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

- II.2. El Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015, expedido por Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**.
- II.3. El Dr. Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramientos de fecha 10 de septiembre de 2015, expedidos por Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**.
- II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Revolución No. 822 norte, Colonia El Esterito, C.P. 23020, en la ciudad de La Paz Baja California Sur.

### III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como



de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de **"EL ESTADO"**, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. - "LA SECRETARÍA"** transferirá a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$25,159,118.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes a **"PROSPERA"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2018", que suscrito por **"LA ENTIDAD"** y **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a **"EL ESTADO"**, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

**"LA SECRETARÍA"** realizará la transferencia a **"EL ESTADO"** en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"EL ESTADO"**, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá realizar las acciones administrativas necesarias



para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.** - Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

**CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.**

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
  - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
  - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
  - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
  - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2018".
  - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.



4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** - Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2018.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

**SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.** - "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

"EL ESTADO" tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo para presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, aquellos recursos que no hayan sido ejercidos a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.



Para los efectos de la presente cláusula **"EL ESTADO"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si **"EL ESTADO"** no presenta el informe anual de la erogación total dentro del plazo establecido, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por **"EL ESTADO"**, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

**SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.** - La supervisión será responsabilidad de **"LA SECRETARÍA"** en el ámbito federal y de **"EL ESTADO"** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

**"LA SECRETARÍA"** realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **"PROSPERA"**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

**OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.** - Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **"EL ESTADO"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".** - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL ESTADO"** se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.



- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "EL ESTADO" que no haya suscrito "EL ACUERDO MARCO", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá informar a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, que no hayan sido ministrados a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.



- XI. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. - "LA SECRETARÍA"**, para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".



La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita **"LA SECRETARÍA"** y se sujetará a lo siguiente:

- **"LA SECRETARÍA"** es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a **"EL ESTADO"** para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de **"PROSPERA"**.
- **"EL ESTADO"**, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará **"LA SECRETARÍA"**, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- **"LA SECRETARÍA"** bimestralmente informará a **"EL ESTADO"** la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a **"EL ESTADO"** la fecha en la que LICONSA, S. A. de C. V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S. A. de C.V.

**"EL ESTADO"** verificará que DICONSA, S. A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S. A. de C.V., de la cual el representante designado por **"EL ESTADO"** conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

- **"EL ESTADO"**, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a **"LA SECRETARÍA"**, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y **"EL ESTADO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** - **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a acordar



y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** - Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando permanezcan ociosos, o bien, hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.** - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** - “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.** - El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.** - Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo



la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

POR "LA SECRETARÍA"

  
 MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ  
 COMISIONADO NACIONAL DE  
 PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

  
 MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ  
 DIRECTORA GENERAL DE  
 FINANCIAMIENTO

  
 DR. DANIEL ACEVES VILLAGRAN  
 DIRECTOR GENERAL DEL  
 PROGRAMA OPORTUNIDADES

POR "EL ESTADO"

  
 LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN  
 SECRETARIO DE FINANZAS Y  
 ADMINISTRACIÓN

  
 DR. VÍCTOR GEORGE FLORES  
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
 GENERAL DEL INSTITUTO DE  
 SERVICIOS DE SALUD





COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES



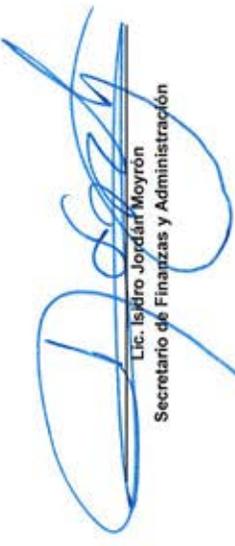
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2018"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
03	BAJA CALIFORNIA SUR	25,159,118.00	0	0	882,512	1,323,768	5,622,076	7,056,912	8,367,572	1,103,140	441,256	330,942	330,940	0

  
Dr. Daniel Aceves Villagrán  
Director General del Programa Oportunidades

  
Dr. Víctor George Flores  
Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud

  
Lic. Isidro Jordán Moyrón  
Secretario de Finanzas y Administración

W



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO

La Paz, Baja California Sur, a 05 de abril de 2018.

C. Juan Carlos Bareño González, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur. **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha jueves 05 abril de 2018, siendo las 08:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número **Ocho** del orden del día, se aprobó por **Unanimidad** de votos, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

Mediante el cual se Instituye el Premio Municipal del Deporte, para llevarse a cabo cada año, como un reconocimiento a los Deportistas y Entrenadores Destacados, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, a través del otorgamiento de un estímulo económico, mismo que se autoriza.

**TRANSITORIOS:**

**Primero:** Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo:** Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto notifique el presente Punto de Acuerdo al Instituto Municipal del Deporte para los efectos correspondientes.

**Tercero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



**SUPRACIO EFECTIVO.**

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO

HRA/rajo



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO

La Paz, Baja California Sur, a 05 de abril de 2018.

C. Juan Carlos Bareño González, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur. **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha jueves 05 abril de 2018, siendo las 08:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número Once del orden del día, se aprobó por Mayoría Simple de votos, los siguientes acuerdos:

*“...Primero.- Con fundamento en el numeral 70 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se califica justificada la Licencia Temporal que solicita el C.P. César Eduardo Juárez Castillo, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décimo Primer Regidor del H. XV Ayuntamiento de La Paz.*

*Segundo.- Se autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo al C.P. César Eduardo Juárez Castillo, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décimo Primer Regidor del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos en el periodo comprendido del 07 de abril del 2018 al 02 de julio del 2018, debiendo reanudar sus funciones el día 03 de julio del presente año.*”



EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO.

RNA/aag



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO

La Paz, Baja California Sur, a 05 de abril de 2018.

C. Juan Carlos Bareño González, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur. **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha jueves 05 abril de 2018, siendo las 08:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número Doce del orden del día, se aprobó por Mayoría Simple de votos, los siguientes acuerdos:

*"...Primero.- Con fundamento en el numeral 70 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se califica justificada la Licencia Temporal que solicita la C. Perla Guadalupe Flores Leyva, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décima Tercera Regidora del H. XV Ayuntamiento de La Paz.*

*Segundo.- Se autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo a la C. Perla Guadalupe Flores Leyva, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décima Tercera Regidora del H. XV Ayuntamiento de La Paz, hasta por 88 (ochenta y ocho) días, con efectos a partir del 06 de abril de 2018..."*

**SUFRAGIO EFECTIVO.**

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

SECRETARÍA GENERAL  
LA PAZ, B.C.S.

**C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO.**

RRA/aagg



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO

La Paz, Baja California Sur, a 05 de abril de 2018.

C. Juan Carlos Bareño González, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur. **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha jueves 05 abril de 2018, siendo las 08:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número Catorce del orden del día, se aprobó por Mayoría Simple de votos, los siguientes acuerdos:

*“...Primero.- Con fundamento en el numeral 70 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se califica justificada la Licencia Temporal que solicita el C. José Óscar Martínez Burgos, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décimo Segundo Regidor del H. XV Ayuntamiento de La Paz.*

*Segundo.- Se autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo al C. C. José Óscar Martínez Burgos, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décimo Segundo Regidor del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos a partir del 06 de abril de 2018 al 05 de Mayo de 2018...”*

**SUFRAGIO EFECTIVO.**

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

SECRETARÍA GENERAL  
**C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO.**

RRÁaagg





H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO

La Paz, Baja California Sur, a 05 de abril de 2018.

C. Juan Carlos Bareño González, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur. **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha jueves 05 abril de 2018, siendo las 08:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número Trece del orden del día, se aprobó por Mayoría Simple de votos, los siguientes acuerdos:

*“...Primero.- Con fundamento en el numeral 70 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se califica justificada la Licencia Temporal que solicita el C. Ramón Alejandro Tirado Martínez, para separarse del ejercicio de sus funciones como Noveno Regidor del H. XV Ayuntamiento de La Paz.*

*Segundo.- Se autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo al C. Ramón Alejandro Tirado Martínez, para separarse del ejercicio de sus funciones como Noveno Regidor del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos en el periodo comprendido del 07 de abril de 2018 al 02 de julio de 2018, debiendo reanudar funciones el día 03 de julio de 2018...”*

SUFRAGIO EFECTIVO.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



SECRETARÍA GENERAL  
C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO.

RR/vaagg



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 06 de abril de 2018.

**C. Juan Carlos González Bareño**, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha jueves 05 de abril de 2018, siendo las 08:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número **Nueve** del orden del día, se aprobó por **Mayoría Simple** de votos, los siguientes Acuerdos:

*"...Primero.- Con fundamento en el numeral 193 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se califica justificada la renuncia presentada por la C. Gloria Judith Unzón Ojeda, para separarse del cargo de Octava Regidora del H. XV Ayuntamiento de La Paz.*

*Segundo.- So aprueba la renuncia de la C. Gloria Judith Unzón Ojeda, para separarse del cargo de Octava Regidora del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos a partir del día 06 de abril de 2018.*

*Tercero.- En virtud de que se actualiza la Faltas Absoluta estipulada en el artículo 194 fracción IV del reglamento interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique a la Octava Regidora Suplente, que deberá comparecer en la próxima Sesión de Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para los efectos legales previstos en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 148 fracción IV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 192 del reglamento interior del H. Ayuntamiento de La Paz.*

*Cuarto.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se efectúe la publicación de los acuerdos aprobados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

*Quinto.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique los acuerdos aprobados a las dependencias de la Administración Pública Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, que correspondan..."*

SUFRAGIO EFECTIVO.  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
SECRETARÍA GENERAL  
LA PAZ, B.C.S.  
C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO

La Paz, Baja California Sur, a 05 de abril de 2018.

C. Juan Carlos Bareño González, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur. **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha jueves 05 abril de 2018, siendo las 08:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número Diez del orden del día, se aprobó por **Mayoría Simple** de votos, los siguientes acuerdos:

*"...Primero.- Con fundamento en el numeral 70 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se califica justificada la Licencia Temporal que solicita la Lic. Rosalva Tamayo Aguilar, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décima Regidora del H. XV Ayuntamiento de La Paz.*

*Segundo.- Se autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo a la Lic. Rosalva Tamayo Aguilar, para separarse del ejercicio de sus funciones como Décima Regidora del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con efectos en el periodo comprendido del 06 de abril del 2018 al 02 de julio del 2018, debiendo reanudar sus funciones el día 03 de julio del presente año..."*



EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO.

RRÁ/aagg

R



**ACUERDO No.: 303**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 51, celebrada el día 01 de febrero de 2018, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo"; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto trece denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el nombramiento del ciudadano Capitán de Navío Juan José Zamorano Martínez, como Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad mediante el siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO:** En fecha 28 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y al día siguiente se inició formalmente el período de gobierno municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y lo establecido en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y demás ordenamientos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** En la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos celebrada el día 29 de septiembre del año 2015, se efectuó el nombramiento de los titulares de las dependencias administrativas municipales, a excepción del titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por lo que conforme las facultades que me confieren la referida Ley y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, procedí a nombrar a un encargado del despacho de la referida Dirección, quien cumplió cabalmente sus funciones hasta el día en que este órgano colegiado de gobierno municipal celebró la Sesión de Cabildo correspondiente para analizar la propuesta del suscrito y la designación del titular de esta importante dirección general.

**TERCERO:** Por lo anterior durante los trabajos de la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, este Honorable Cabildo aprobó el nombramiento del Capitán de Fragata I. M. P. José Jorge Ontiveros Molina, como Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, servidor público que se desempeñó con lealtad y profesionalismo hasta el día 08 de diciembre de 2017, en que por motivos personales presentó su formal e irrevocable renuncia al cargo.

**CUARTO:** En tales circunstancias y ante la imperiosa necesidad de mantener ininterrumpidamente el funcionamiento legal y reglamentario en la Dirección General de

1



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 303**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por todo lo que representa por las importantes facultades y atribuciones que la normatividad le confiere en beneficio del municipio de Los Cabos, y previo análisis de la personalidad y la experiencia requeridas para el nuevo titular de esta dependencia, me permito proponer a la respetuosa consideración de este Honorable Cabildo al ciudadano Capitán de Navío Juan José Zamorano Martínez, persona que a juicio del suscrito es la más idónea para ocupar dicha responsabilidad pública, ya que sus antecedentes profesionales y laborales -conforme lo establecido en su curriculum vitae, que se anexa al presente- así lo precisan, garantizando responsabilidad y eficiencia para el desarrollo y la seguridad pública de este progresista municipio de Los Cabos.

Asimismo, solicito respetuosamente que de resultar aprobada la propuesta motivo de este punto de acuerdo, de conformidad al artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se proceda consecuentemente a tomar la protesta de ley al C. Capitán de Navío Juan José Zamorano Martínez, cargo señalado, en la presente Sesión del Honorable Cabildo.

#### Acuerdo:

**ÚNICO:** Se aprueba el nombramiento del **Capitán de Navío Juan José Zamorano Martínez** como titular de la **Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos.**

#### Transitorios

**Primero.-** Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, para que notifique el contenido del presente acuerdo a la Dirección Municipal de Recursos Humanos el presente acuerdo a fin de que lleve a cabo los movimientos y/o registros administrativos a que haya lugar.

**Segundo.-** Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, para que informe el contenido del presente acuerdo a las instancias de gobierno federal y estatal que correspondan.

**Tercero.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 01 del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

DOY FÉ.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA**

SECRETARÍA GENERAL  
LOS CABOS B.C.S.



AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 304**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 51, celebrada el día 01 de febrero de 2018, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo"; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto catorce denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Edgar Adán Toto Rivera, Representante Legal del C. José Palacios Márquez, propietario de los predios ubicados en la Fracción C-21 y Fracción C-2, del Remanente de la Fracción C, con claves catastrales 402-001-3153 y 402-001-3152 y una superficie de 4-86-64.05 Has y 4-39-59.83 Has, respectivamente, los cuales se ubican dentro del predio denominado "Cabo San Lucas", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para un cambio de uso de suelo de H-5 (Habitacional) a H-3 (Habitacional); el cual fue aprobado por mayoría mediante el siguiente:

### **Antecedentes y Consideraciones**

Primero.- Que de manera oficial mediante un escrito recibido en esta instancia de gobierno el día 05 de octubre de 2016, el C. Edgar Adán Toto Rivera, Representante Legal del C. José Palacios Márquez, Propietario de los predios ubicados en la Fracción C-21 y Fracción C-2, del Remanente de la Fracción "C", con claves catastrales 402-001-3153 y 402-001-3152 y una superficie de 4-86-64.05 Has y 4-39-59.83 Has respectivamente, se ubican dentro del Predio denominado "Cabo San Lucas", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, mediante el cual solicitan "Cambio de Uso de Suelo de H-5 (Habitacional) a H-3 (Habitacional)".

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- Se presenta copia simple de la Escritura Pública No. 13,241, Tomo 182, de fecha 09 de abril de 2014.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 14,058, Volumen 540, de fecha 29 de septiembre de 2016, conteniendo el poder del representante Legal.
- Copia de identificación oficial No. 1003062858703 tipo IFE del C. Edgar Adán Toto Rivera.
- Copia del OV/209/PU/2017 de la cancelación de la lotificación de fecha 9 de noviembre de 2017.
- Copia del OV/210/PU/2017 de la cancelación de la lotificación fecha 9 de noviembre de 2017.



**ACUERDO No.: 304**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

- Pago del Impuesto Predial 2017
- Acuerdo de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.

### CONSIDERACIONES

No. DE ACUERDO	ACUERDO
<b>COMCONS-26</b>	<b>La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos, da el Visto Bueno al cambio de uso de suelo de H5 a H3, para los predios de clave catastral 402-001-3152 y 402-001-3153, promovido por el C. Edgar Adán Toto Rivera.</b>

**Segundo.-** Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

**Tercero.-** Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

**Cuarto.-** Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

**Quinto.-** La zona donde se pretende obtener “Cambio de Uso de Suelo de H-5 (Habitacional) a H-3 (Habitacional)”. Este se ubica dentro de la Fracción C-21 y Fracción C-2, del Remanente



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 304**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**de la Fracción "C", con claves catastrales 402-001-3153 y 402-001-3152 y una superficie de 4-86-64.05 Has y 4-39-59.83 Has respectivamente, se ubican dentro del Predio denominado "Cabo San Lucas", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México. Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:**



*Imagen del sistema ECARTO de la Dirección Municipal de Catastro.*

**Fracción C-21 y Fracción C-2, del Remanente de la Fracción "C", con claves catastrales 402-001-3153 y 402-001-3152 y una superficie de 4-86-64.05 Has y 4-39-59.83 Has respectivamente, se ubican dentro del Predio denominado "Cabo San Lucas", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

**Sexto.-** La zona referida, así como el Uso de Suelo aplicable para la **Fracción C-21 y Fracción C-2, del Remanente de la Fracción "C", con claves catastrales 402-001-3153 y 402-001-3152 y una superficie de 4-86-64.05 Has y 4-39-59.83 Has respectivamente, se ubican dentro del Predio denominado "Cabo San Lucas", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México** Que de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano 2040. El uso de suelo aplicable a dicha zona donde se desarrollara el predio es **H5 (Habitacional)** según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de mayo del año 2013

**• H5 (Habitacional) Densidad Neta de 115 Viv/Ha y Vecinal 80 Viv/Ha**

**Aprovechamiento general**





**ACUERDO No.: 304**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

### **Usos y destinos permitidos**

Se podrá construir una vivienda en un lote mínimo de 140 m<sup>2</sup> de superficie. Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 8.0 m.

La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.6 veces el área total del lote.

Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.

Se dejará una franja de 5.5 m libre de construcción en todo el frente del lote y se proporcionará como mínimo dos cajones de estacionamiento por cada vivienda. Una restricción lateral de 1.2 m y de fondo mínima de 1.5 m.

La altura será de 2 niveles con una cota máxima de 7.5 m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m el desplante se tomará de acuerdo a la topografía del terreno.

En caso de bóvedas o losas inclinadas el nivel máximo será de 8.7 m de altura sin exceder la altura máxima establecida.

Se deberá tener como mínimo un 20% del área del terreno como área permeable.

Cabe mencionar, que en la densidad alta se recomienda que la construcción mínima de vivienda sea igual o mayor al 35% de los metros cuadrados del lote mínimo establecido, con el objeto de brindar mejores índices de habitabilidad.

Así mismo el diseño urbano de los nuevos fraccionamientos deberá conceptualizarse como una entidad autosuficiente en términos de equipamiento urbano y servicios. Respetar la continuidad en la traza urbana por lo menos en las vialidades de primer orden, primarias y secundarias.

Para la compatibilidad de giros comerciales y otros, ver la tabla complementaria de compatibilidad de usos de suelo.

**Vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales.**

Podrá ocuparse como máximo 0.4 veces la superficie total del lote (C.O.S.), la superficie máxima de construcción (C.U.S.) será de 1.2 veces la superficie total del lote. La altura máxima no excederá de 3 niveles o 10.5 m. se dejará una franja de 3 m libres de construcción en la parte posterior del lote y se proporcionará como mínimo un cajón de estacionamiento por cada 80 m<sup>2</sup> de construcción con un mínimo de un estacionamiento por cada vivienda. Solo se podrá hacer este tipo de desarrollos en terrenos con superficies mayores a 500 m<sup>2</sup> y cumplir con la condicionante de presentar estudio de impacto urbano y de impacto vial.



**ACUERDO No.: 304**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

Tabla 159: Vivienda Unifamiliar

PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LOS CABOS B.C.S. 2010-2030										VIVIENDA UNIFAMILIAR									
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	DENSIDAD			CANTIDAD DE UNIDADES	SUPERFICIE DE SUPERFICIE DE SUELO (M <sup>2</sup> )	SUPERFICIE DE SUPERFICIE DE SUELO (M <sup>2</sup> )	SUPERFICIE DE SUPERFICIE DE SUELO (M <sup>2</sup> )	EN EL TERRENO			EN EL PISO			PERCENTAJE DE "VIVIENDA SOCIAL"	OBSERVACIONES			
		HAB/HA	M <sup>2</sup> /HA	UNIDADES/HA					FRENTE	ANCHO DE CALLE	ANCHO DE CALLE	ANCHO DE CALLE	ANCHO DE CALLE						
VIVIENDA	H-1	84	82	23	200	82	0.4	1	8	7.5	8.7	8	3	1.2	9	26	De acuerdo con el Reglamento		
VIVIENDA	H-2	1.85	88	82	500	50	0.4	0.2	8	7.5	8.7	8	1.0	1.8	9	26	De acuerdo con el Reglamento		
VIVIENDA	H-3	1.85	71	88	500	8	0.3	1.2	8	7.5	8.7	8-5	1.6	3.8	9	29	De acuerdo con el Reglamento		

1. Densidad máxima en base a densidad social y un factor de ocupación de la vivienda de 4 personas.  
 2. Porcentaje de permeabilidad de la superficie no construida y se considera un mínimo de 20%.  
 3. La construcción de edificaciones en sótanos, primer y segundo niveles se considerará dentro de los límites del C.O.S. Si algún terreno como parte de los límites de construcción a excepción del sótano o primer nivel que permita mayor superficie de terreno libre y permeable dentro del lote.

**Ubicación:**

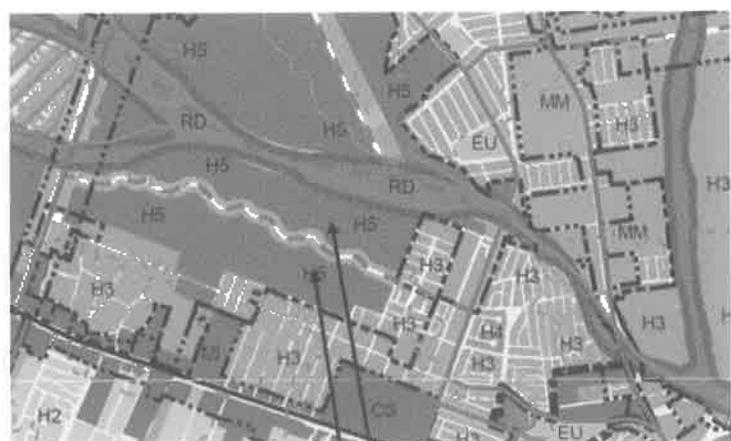


Imagen del Plano de Zonificación Secundaria PDU2040-ET-403 de la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040.  
Fracción C-21 y Fracción C-2, del Remanente de la Fracción "C", con claves catastrales 402-001-3153 y 402-001-3152 y una superficie de 4-86-64.05 Has y 4-39-59.83 Has respectivamente, se ubican dentro del Predio denominado "Cabo San Lucas", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**TABLA COMPARATIVA**

CONSIDERACIONES	P.D.U. 2040	SEGÚN PROYECTO
USO DE SUELO	H5 (Habitacional)	H3 (Habitacional)
DENSIDAD	115 Y 80	71 Y 49
SUPERFICIE MINIMA	500.00 M2	140.00 M2
FRENTE MINIMO	12 MI	8.00 M
C.U.S.	1.6	1.20
C.O.S.	0.40	0.60
ALTURA	14.00 Mts y 7.50 Mts	7.50 Mts y 10.50 Mts
NIVELES	2 y 4 Niveles	2 y 3 Niveles.
RESTRICCIÓN FRONTAL	6.00 Mts	5.50
RESTRICCIONES LATERALES	3.00 Mts Un solo lado	1.20 Mts Un solo lado
RESTRICCIÓN POSTERIOR	3.00 Mts	1.50 Mts

6



**ACUERDO No.: 304**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

% DE PERMEABILIDAD	30 %	20 %
--------------------	------	------

## CONCLUSIONES

**Primera.-** Se autoriza el "Cambio de Uso de Suelo de H-5 (Habitacional) a H-3 (Habitacional)" sobre los predios identificados como Fracción C-21 y Fracción C-2, del Remanente de la Fracción "C", con claves catastrales 402-001-3153 y 402-001-3152 y una superficie de 4-86-64.05 Has y 4-39-59.83 Has respectivamente, se ubican dentro del Predio denominado "Cabo San Lucas", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México.

**Segunda.-** De la misma manera, se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de licencias de construcción.

**Tercera.-** Asimismo, se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**Cuarta.-** De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 304**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**Quinta.-** Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**Sexta.-** Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, Solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 01 del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



SECRETARÍA GENERAL  
LOS CABOS, B.C.S.

DOY FÉ.  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA**



II AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 305**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 51, celebrada el día 01 de febrero de 2018, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo"; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto quince denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por la C. Patricia Quiles Arteaga, Apoderada Legal de la Empresa Inmobiliaria C.W.M. S.A. de C.V. y/o COSTCO GAS, S.A. de C.V. propietaria del predio identificado como Fracción "B", ubicado en Carretera Transpeninsular Km 4.8, predio "El Tezal", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 402-042-009-011, y una superficie total de: 47,870.541 M<sup>2</sup>, misma que acredita con copia simple del libro No. 3,069, instrumento número 96,600, en México Distrito Federal, de fecha 18 de febrero del año 2003, mediante el cual solicita la autorización para llevar a cabo un Proyecto tipo Gasolinera denominada "COSTCO GAS S.A. de C.V."; el cual fue aprobado por mayoría mediante los siguientes:

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

**Primero.-** Que de manera oficial mediante un escrito recibido en esta Instancia el día 06 de Octubre de 2017, la **C. Patricia Quiles Arteaga**, Apoderada Legal de la Empresa Inmobiliaria C.W.M. S.A. DE C.V. y/o COSTCO GAS, S.A. DE C.V. propietaria del predio identificado como **Fracción "B", Ubicado en Carretera Transpeninsular Km 4.8, Predio "El Tezal", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México;** con clave catastral No. **402-042-009-011** y una superficie total de: **47,870.541 M<sup>2</sup>**, misma que acredita con copia Simple del Libro No. 3,069, Instrumento Número 96,600, en México Distrito Federal, de fecha 18 de Febrero del año 2003. Para lo cual solicitan **"Autorización para llevar a cabo un Proyecto tipo Gasolinera denominada COSTCO GAS S.A. DE C.V."**

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

1. Copia Simple del Libro No. 3,069, Instrumento Número 96,600, en México Distrito Federal, de fecha 18 de Febrero del año 2003.
2. Copia simple del Libro 4,715 Instrumento Número 133,223, que contiene el Poder a que otorga la INMOBILIARIA C.W.M. S.A. DE C.V. a la C. Patricia Quiles Arteaga.
3. Copia simple de la identificación tipo INE, de la C. Patricia Quiles Arteaga.
4. Pago del impuesto predial 2017.
5. Croquis de Localización.
6. Acuerdo de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.



II XI AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 305**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

No. DE ACUERDO	ACUERDO
<b>COMCONS-42</b>	<b>La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano otorga el Visto Bueno para llevar a cabo la Instalación de una Gasolinera denominada "COSTCO GAS S.A. DE C.V." dentro del predio con Clave Catastral 402-042-009-011 propiedad de INMOBILIARIA C.W.M. S.A. DE C.V., siempre y cuando cumplan con la normatividad que marca el PDU2040 respecto a los cajones de estacionamientos mínimos requeridos y se conserva un área de amortiguamiento con los vecinos colindantes.</b>

**Segundo.-** Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

**Tercero.-** Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

**Cuarto.-** Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

**Quinto.-** La zona donde se pretende realizar el proyecto para una **"Gasolinera denominada COSTCO GAS S.A. DE C."** está identificada como **Fracción "B", Ubicado en Carretera Transpeninsular Km 4.8, Predio "El Tezal", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México;** con clave catastral No. **402-042-009-011** y una superficie total de: **47,870.541 M<sup>2</sup>**; Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema e-Carto en la siguiente imagen:



AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 305  
ACTA NÚMERO: 51  
SESIÓN: ORDINARIA



*Imagen del sistema ECARTO de la Dirección Municipal de Catastro. Fracción "B", Ubicado en Carretera Transpeninsular Km 4.8, Predio "El Tezal", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 402-042-009-011 y una superficie total de: 47,870.541 M<sup>2</sup>*

**Sexto.-** La zona referida, así como el Uso de Suelo aplicable para el lote identificado como **Gasolinera denominada COSTCO GAS S.A. DE C.** está identificada como **Fracción "B", Ubicado en Carretera Transpeninsular Km 4.8, Predio "El Tezal", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México;** con clave catastral No. 402-042-009-011 y una superficie total de: 47,870.541 M<sup>2</sup>; se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal como **RT-0 (Residencial Turístico)** según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.

**Ubicación:**



M. XII AYLA FAMILIAR  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 305**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**



*Imagen del Plano de Zonificación Secundaria PDU2040-ET-803 de la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040.*

Fracción "B". Ubicado en Carretera Transpeninsular Km 4.8, Predio "El Tezal", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 402-042-009-011 y una superficie total de: 47,870.541 M<sup>2</sup>

## CONCLUSIONES

**Primera.-** Se autoriza el "Proyecto Tipo Gasolinera denominada COSTCO GAS S.A. DE C.V." sobre el predio identificado como Fracción "B", Ubicado en Carretera Transpeninsular Km 4.8, Predio "El Tezal", del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 402-042-009-011 y una superficie total de: 47,870.541 M<sup>2</sup>

**Segunda.-** De la misma manera se le informa que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**Tercera.-** Asimismo, se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**Cuarta.-** De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el cual indica lo siguiente: Como



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 305**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá:

Acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**Quinta.-** Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**Sexta.-** Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 01 del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO  
LG



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 51, celebrada el día 01 de febrero de 2018, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo"; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto dieciséis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente mediante el cual se aprueba la modificación al Plan Maestro de Uso de Suelos como Desarrollo Turístico Integral (DTI) del Desarrollo Inmobiliario denominado Chileno Bay Club; el cual fue aprobado por unanimidad mediante los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Oficio número 0551 de fecha 07 de julio del 2006, emitido por la Dirección de Planeación Urbana del Gobierno del Estado, se emite *Dictamen Técnico favorable* al Plan Maestro de Uso de Suelos como un Desarrollo Turístico Integral, respecto del proyecto denominado Chileno Bay Club.

**SEGUNDO.** Por acuerdo tomado en Sesión de Cabildo el 05 de octubre del 2007, que consta en Certificación 425-IX-2007 de misma fecha, se ratifica el cambio de uso de suelo a Desarrollo Turístico Integral (DTI) apegado al Plan de Desarrollo Urbano vigente y se aprueba el Plan Maestro de Usos de Suelo presentado por Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., Asimismo, quedan ratificados los compromisos de obra de servicio social a cargo de dicha empresa, que se resuelven mediante Certificaciones de Cabildo 080/IX-05 de fecha 24 de noviembre de 2005 y 250-IX-2006 de fecha 20 diciembre de 2006, los cuales a la letra de dichas certificaciones se describen como:

- a).- *Una Alberca Olímpica para fomentar la actividad de natación en el Municipio de Los Cabos B.C.S que su representada construirá en el lugar que este Ayuntamiento le indicará.*
- b).- *Construir mediante proyecto autorizado por el H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, el Acceso Pavimentado, Palapas, Baños y Estacionamientos con mayor área de la existente en la Playa del Chileno.*
- c).- *Construir un balneario público mediante proyecto autorizado, en Playa del Arroyo El Tule.*

**TERCERO.** Mediante oficio ST/551/PU/2007 de fecha 29 de octubre de 2007, la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección Municipal de Planeación Urbana, ratifican el cambio de Uso de Suelo a Desarrollo Turístico Integral (DTI), así como la autorización del Plan Maestro de Uso de Suelo denominado Chileno Bay Club, con respecto a la consideración de dicho Plan Integrado como un DTI (Desarrollo Turístico Integral), condicionando al cabal cumplimiento a cada uno de los lineamientos y normatividad en materia vigente con respecto a las certificaciones de Cabildo; así como, siempre y cuando se den cumplimiento a dichas certificaciones y de acuerdo a los compromisos de realizar obras de servicio social, tales como, "...1.- Construir

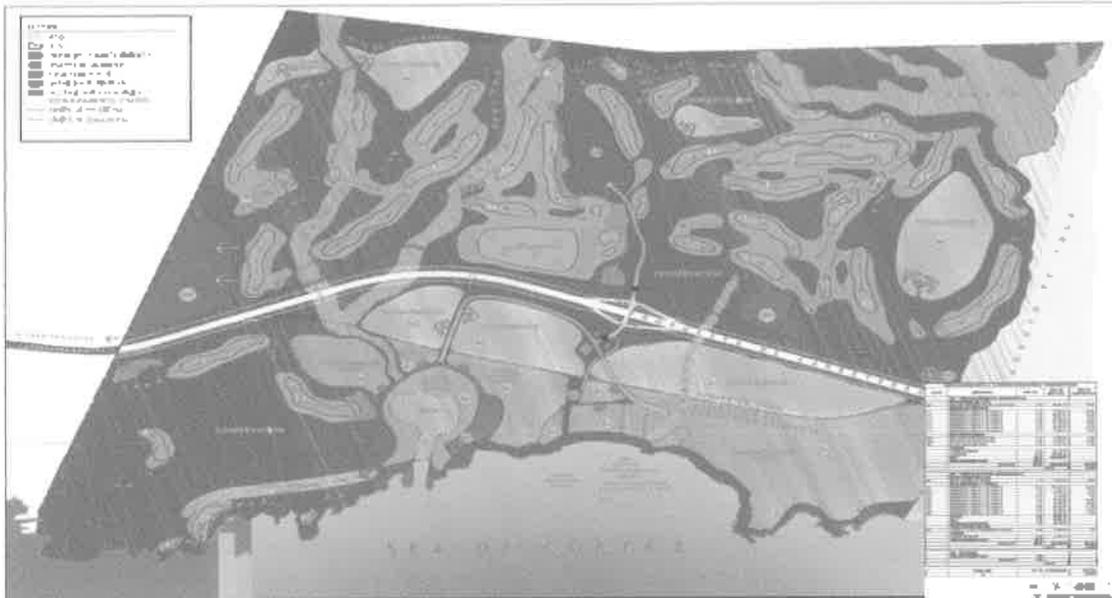


H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

una Alberca Olímpica para fomentar la actividad de natación en el Municipio de Los Cabos B.C.S que su representada construirá en el lugar que este Ayuntamiento le indicará. 2.- Construir mediante proyecto autorizado por el H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, el Acceso Pavimentado, Palapas, Baños y Estacionamientos con mayor área de la existente en la Playa del Chileno., y 3.- Construir un balneario público mediante proyecto autorizado, en Playa del Arroyo El Tule.



2007	
RTO	624,700.00
ATD	670,700.00
Instalaciones del Resort (BC)	17,100.00
SM-1, SM-2 y D5	111,300.00
GOLF	971,300.00
Acceso a Playa	6,400.00
Marina	35,000.00
Conservación	2,520,000.00
Carretera Federal	160,900.00
<b>Total (m2)</b>	<b>5,117,400.00</b>

**CUARTO.** Mediante oficio DGP-099/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, Dirección General de Planeación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, emite Dictamen Técnico favorable a Modificación del Plan Maestro de Usos de Suelo como un Desarrollo Turístico Integral (DTI'S) Chileno Bay Club.

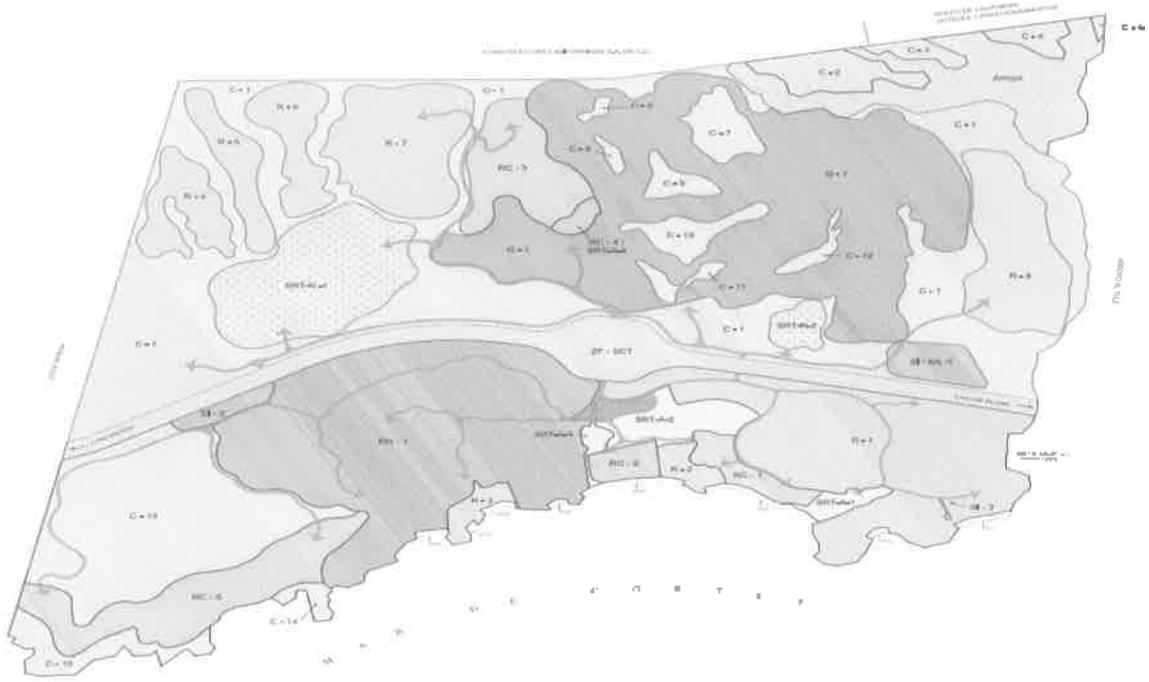
**QUINTO.** Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2017, Chileno Bay Club S. de R.L. de C.V., solicita ante la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, la evaluación y supervisión a la propuesta de Modificación al Plan Maestro de Uso de Suelos en su modalidad de Desarrollo Turístico Integral (DTI) para el Proyecto Inmobiliario denominado "Chileno Bay Club", para su debida aprobación, de conformidad con el paquete de información técnica que determina dicho Plan Maestro de Usos de Suelo Chileno Bay Club, y el cual se modifica de acuerdo a la siguiente descripción.



M. H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**





II. XI AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S



LOS CABOS  
Municipalidad de Los Cabos B.C.S.

ACUERDO No.: 306  
ACTA NÚMERO: 51  
SESIÓN: ORDINARIA

TABLA DE COEFICIENTES DE OCUPACION Y USO DE SUELO (C.O.S Y C.U.S.)

POLIGONO	AREA m2	USO	C.O.S.	C.U.S.	C.O.S. m2	C.U.S. m2	CONSERVACION	NIVELES
RH - 1	617,947.38	RH	0.5	1.8	308,973.69	1,112,305.28	308,973.69	6
<b>Subtotal RH</b>	<b>617,947.38</b>				<b>308,973.69</b>	<b>1,112,305.28</b>	<b>308,973.69</b>	
R - 1	418,770.88	R	0.5	0.6	209,385.44	251,262.53		2
R - 2	21,143.32		0.5	0.6	10,571.66	12,685.99		2
R - 3	21,536.56		0.5	0.6	10,768.28	12,921.94		2
R - 4	69,289.22		0.5	0.6	34,644.61	41,573.53	34,644.61	2
R - 5	56,801.10		0.5	0.6	28,400.55	34,080.66	28,400.55	2
R - 6	68,048.54		0.5	0.6	34,024.27	40,829.12	34,024.27	2
R - 7	167,329.40		0.5	0.6	83,664.70	100,397.64	83,664.70	2
R - 8	155,507.35		0.5	0.6	77,753.68	93,304.41	77,753.68	2
<b>Subtotal R</b>	<b>978,426.37</b>			<b>489,313.19</b>	<b>587,055.81</b>	<b>258,487.81</b>		
RC - 1	36,205.56	RC	0.5	1.2	18,102.79	43,446.70		4
RC - 2	24,510.07		0.5	1.2	12,255.04	29,412.08		4
RC - 3	112,371.79		0.5	1.2	56,185.90	134,846.15	56,185.90	4
RC - 4 / SRT - A - 4	10,663.15		0.5	1.2	5,331.58	12,795.78	5,331.58	4
RC - 5	164,538.29		0.5	1.2	82,269.15	197,445.95	82,269.15	4
<b>Subtotal RC</b>	<b>348,288.88</b>			<b>174,144.44</b>	<b>417,946.66</b>	<b>143,786.61</b>		
SI / SA - 1	37,139.20	SI	0.5	0.6	18,569.60	22,283.52		2
SI - 2	18,337.11		0.5	0.6	9,168.56	11,002.27		2
SI - 3	708.72		0.5	0.6	354.36	425.23		2
<b>Subtotal SI</b>	<b>56,185.03</b>			<b>28,092.52</b>	<b>33,711.02</b>			
SRT - A - 1	17,480.39	SRT - A	0.5	0.6	8,740.20	10,488.23		2
SRT - A - 2	69,542.04		0.5	0.6	34,771.02	41,725.22		2
SRT - A - 3	10,072.09		0.5	0.6	5,036.05	6,043.25		2
<b>Subtotal SRT</b>	<b>97,094.52</b>			<b>48,547.26</b>	<b>58,256.71</b>			
SRT - N - 1	212,414.64	SRT - N	0.01	0.02	2,124.15	4,248.29	210,290.49	2
SRT - N - 2	24,619.95		0.04	0.08	984.80	1,969.60	23,635.15	2
<b>Subtotal SRT - N</b>	<b>237,034.59</b>			<b>3,108.94</b>	<b>6,217.89</b>	<b>233,925.65</b>		
G - 1	813,034.86	G	0.005	0.01	4,065.17	8,130.35		
<b>Subtotal G</b>	<b>813,034.86</b>			<b>4,065.17</b>	<b>8,130.35</b>			
C - 1	943,392.91	C	0.005	0.007	4,716.96	6,603.75	938,675.95	1
C - 2	52,787.77		0.005	0.007	263.94	369.51	52,523.83	1
C - 3	15,951.00		0.005	0.007	79.76	111.66	15,871.25	1
C - 4	20,067.62		0.005	0.007	100.34	140.47	19,967.28	1
C - 5	2,692.44		0.005	0.007	13.46	18.85	2,678.98	1
C - 6	4,411.83		0.005	0.007	22.06	30.88	4,389.77	1
C - 7	40,445.15		0.005	0.007	202.23	283.12	40,242.92	1
C - 8	5,675.23		0.005	0.007	28.38	39.73	5,646.85	1
C - 9	20,368.83		0.005	0.007	101.84	142.58	20,266.99	1
C - 10	34,953.99		0.005	0.007	174.77	244.68	34,779.22	1
C - 11	13,085.76		0.005	0.007	65.43	91.60	13,020.33	1
C - 12	12,222.13		0.005	0.007	61.11	85.55	12,161.02	1
C - 13	367,216.60		0.005	0.007	1,836.08	2,570.52	365,380.52	1
C - 14	12,450.41		0.005	0.007	62.25	87.15	12,388.16	1
C - 15	52,090.40		0.005	0.007	260.45	364.63	51,829.95	1
<b>Subtotal C</b>	<b>1,597,812.07</b>			<b>7,989.06</b>	<b>11,184.68</b>	<b>1,589,823.01</b>		
ZF - S C T	219,544.24	ZF - S C T						
Arroyo	200,038.04	Arroyo					200,038.04	
<b>Subtotal</b>	<b>419,582.28</b>						<b>200,038.04</b>	
<b>Total</b>	<b>5,165,405.98</b>				<b>1,873,103.96</b>	<b>2,226,678.07</b>	<b>2,735,034.81</b>	
<b>DTI Totales</b>			<b>C.O.S.</b>	<b>0.36</b>	<b>C.U.S.</b>	<b>0.43</b>		

De manera general se establece que las modificaciones realizadas al Plan Maestro de Uso de Suelos Chileno Bay Club, consistente en:



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

1. La eliminación de un segundo campo de Golf que originalmente fue diseñado en el Plan Maestro de Uso de Suelo del proyecto integral Chileno Bay Club y que había quedado proyectado para tener una superficie total de 971,300 m<sup>2</sup>. Actualmente se propone para que el área de Golf quede identificada con una superficie de 813,034.86 m<sup>2</sup>.
2. La eliminación de una Marina que tendría una capacidad para albergar hasta 88 barcos, con la consecuente eliminación de sus áreas adyacentes de Zona Federal Marítimo Terrestre; dicha área por una superficie total de 35,000 m<sup>2</sup>.
3. Confirmación de la Comisión Nacional del Agua respecto a dos áreas de Propiedad "No Federal", las cuales quedaron señaladas como arroyos y/o escurrimientos naturales en el Plan Maestro original de Usos de Suelo Chileno Bay Club; actualmente el área correcta de arroyo queda identificada dentro de la modificación del Plan Maestro de Usos de Suelo con una superficie poligonal de 200,038.04 m<sup>2</sup>.
4. Incremento de áreas con fines de uso turístico residencial cuya superficie original quedo identificada en el Plan Maestro de Usos de Suelo con una superficie de 1,295,400.00 m<sup>2</sup>., misma codificación de área que hoy se propone en la modificación con una superficie total de 1,924,843.40 m<sup>2</sup>.

## **SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE SERVICIO SOCIAL**

### **1.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y ACCESO A PLAYA CHILENO**

#### **Compromiso:**

El compromiso para la realización de esta obra social se refiere al Acceso a la Playa Chileno y Estacionamiento consistente en "...*Construir mediante proyecto autorizado por el H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, el acceso pavimentado, palapas, baños y estacionamientos con mayor área de la existente en la playa del Chileno.... Que estas obras, su representada las construirá con su tiempo y costo y que las entregará en donación al H. IX Ayuntamiento para su patrimonio, ante la fe de un notario público*".

#### **Fuente del Compromiso:**

Por acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo que constan en Certificaciones identificadas con número **080/IX-05** de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, **250-IX-2006** de fecha veinte de diciembre del año dos mil seis y **425-IX-2007** de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, se determina y se ratifica respectivamente la obligación de la realización de esta obra social.

#### **Antecedente:**

Mediante escritura pública número (9,603) nueve mil seiscientos tres de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil seis otorgada ante el Licenciado José Rubén Aréchiga de la Peña, Notario Público Número Diez de Los Cabos, Baja California Sur, se hace constar Declaración Unilateral de la Voluntad del representante legal de CHILENO BAY CLUB, por medio de la cual se asume, confirma y ratifica el compromiso de CHILENO BAY CLUB, como desarrollador, de garantizar a perpetuidad el acceso pavimentado a la Playa el Chileno, un estacionamiento de 4,000 m<sup>2</sup>, baños públicos, seguridad y palapas; obra de servicio social que emana y consta en los acuerdos tomados en Certificación de Cabildo 080/IX-05 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco.



M. AYAYU MALLENTO  
LOS CABOS B.C.S.



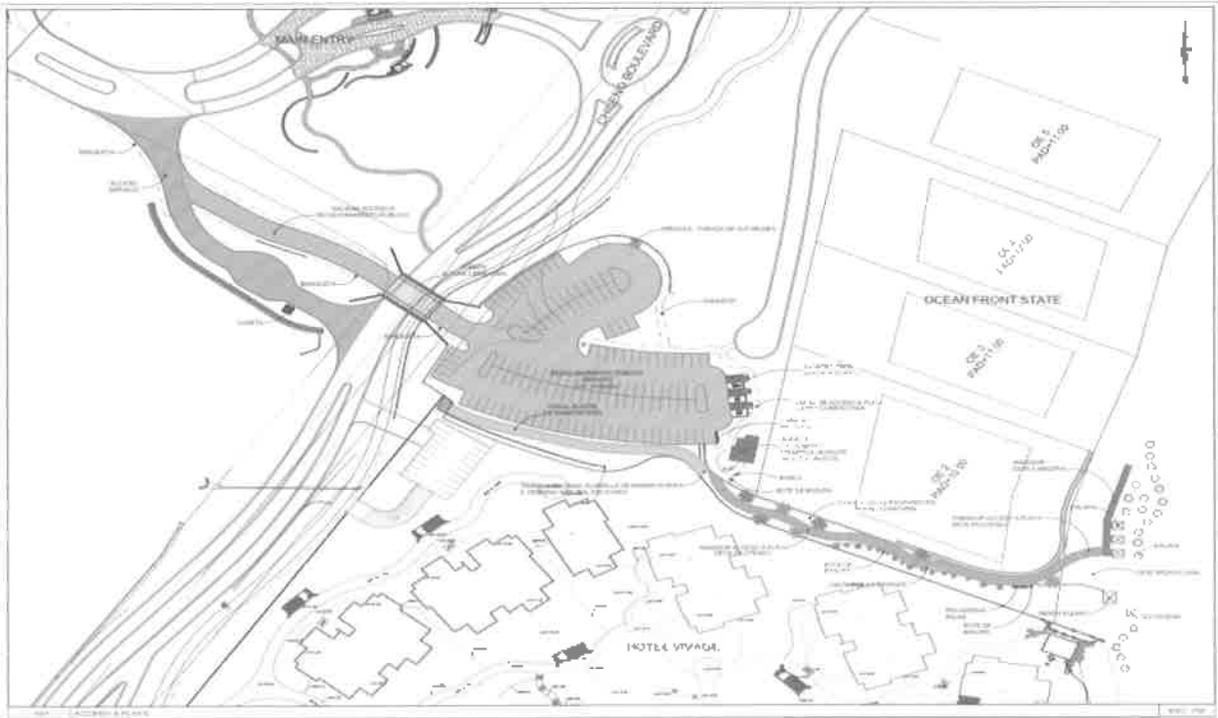
**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

### Autorización de Proyecto:

Con fecha cuatro de agosto del año dos mil quince se presentó ante la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Los Cabos el paquete técnico para solicitud de autorización de **Supervisión Técnica** de la construcción de la vialidad de acceso al estacionamiento, el estacionamiento público, baños públicos, bodega, andador y camino de acceso a la playa Chileno, recayendo a dicho paquete la **Licencia de Construcción** expedida con fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, con número de identificación 1769LIC-SJC08/LIC2016.

### Especificaciones:

Proyecto de obra nueva y con mejoras consistentes en un acceso pavimentado al área de estacionamiento, área de estacionamiento pavimentado, circuito de circulación y parada para transporte público, circuito de andadores y áreas jardinadas, edificio de oficinas administrativas, de primeros auxilios y bodega utilitaria, baños equipados y área de regaderas, bebederos, andador pilotado de acceso a playa, andador flotante y pabellones de playa, torre de salvavidas y palapa de información.





AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**



#### **Estatus:**

Construcción completa al 100% y en proceso de entrega – recepción de las instalaciones vía donación a favor del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos.

#### **Monto de Inversión.**

Proyecto de Obra Social con un valor total de inversión de \$22,746,710.74 millones de pesos.

## **2.- ALBERCA OLÍMPICA**

#### **Compromiso:**

Se refiere a la Construcción de una *Alberca Olímpica que permita fomentar la actividad de natación en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., y que Chileno Bay Club construiría en el lugar que el Ayuntamiento le indicara.*

#### **Fuente del Compromiso:**

Por acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo que constan en Certificaciones identificadas con número **080/IX-05** de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, **250-IX-2006** de fecha veinte de diciembre del año dos mil seis y **425-IX-2007** de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, se determina y se ratifica respectivamente la obligación de la realización de esta obra social.

#### **Antecedentes:**

**Supervisión Técnica.** Se autoriza mediante oficio ST/111/PU/2017 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Planeación Urbana del Municipio de Los Cabos, la Supervisión Técnica del Proyecto Ejecutivo de la Alberca Olímpica, Fase I.



AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## Licencias de Construcción.

**1.- Plataforma.** Se autorizan trabajos de cortes y movimientos de tierra para llevar a cabo la plataforma de la Alberca Olímpica, mediante licencia número 2574LIC-SJC08/LIC2017 de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Licencias de Construcción del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

**2.- Proyecto de Construcción.** Se autoriza proyecto de construcción mediante licencia número 4332LIC-SJC08/LIC2017 de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Licencias de Construcción del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

**Manifestación de Impacto Ambiental.** Mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.403/17, identificado con BITACORA 03/MA-0051/03/17, de fecha 25 de agosto de 2017, se resuelve y se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Alberca Olímpica.

## Programa de Obra

PROGRAMA DE OBRAS ALBERCA OLÍMPICA				2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Concepto	Duración	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT
<b>Inicio de obra</b>	<b>185 días</b>	<b>Mar 04/17/17</b>	<b>Pri 31/08/18</b>									
Preliminares Generales al Edificio	10 días	Mar 04/17/17	Mar 28/17/17									
Excavaciones y relleno Generales al Edificio y Baños Vestidores	81 días	Mar 28/17/17	May 08/03/18									
Construcción de Vasos (Alberca Olímpica)	89 días	May 13/02/18	Jul 21/04/18									
Acabados de Importación Especiales para Alberca Olímpica	81 días	Mar 01/08/18	May 28/07/18									
Instalaciones de Albercas	188 días	Mar 29/01/18	Nov 31/08/18									
Cisterna y Camara de Recuperación	81 días	Mar 04/12/17	May 10/02/18									
Estructura y Techumbre	130 días	Mar 05/03/18	Pri 31/08/18									
Obras y Cancelaria para Edificio	86 días	Mar 18/05/18	Pri 31/08/18									
Vestibulo, Baños Vestidores, Administración	140 días	Mar 12/02/18	Pri 31/08/18									
Recepción de Edificio	86 días	Mar 04/05/18	Pri 31/08/18									
Cuarto de Maquinas y Sotano	170 días	Mar 08/01/18	Pri 31/08/18									
Instalación Electrica General	121 días	Mar 12/03/18	May 28/05/18									
Instalacion Sanitaria General	86 días	Mar 19/02/18	May 18/05/18									
Instalacion Hidraulica General	78 días	Mar 04/04/18	May 18/07/18									
Sistema de Extracción	49 días	Mar 04/07/18	Pri 31/08/18									

## Especificaciones:

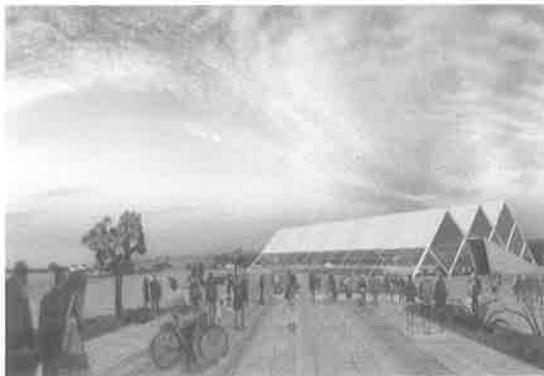
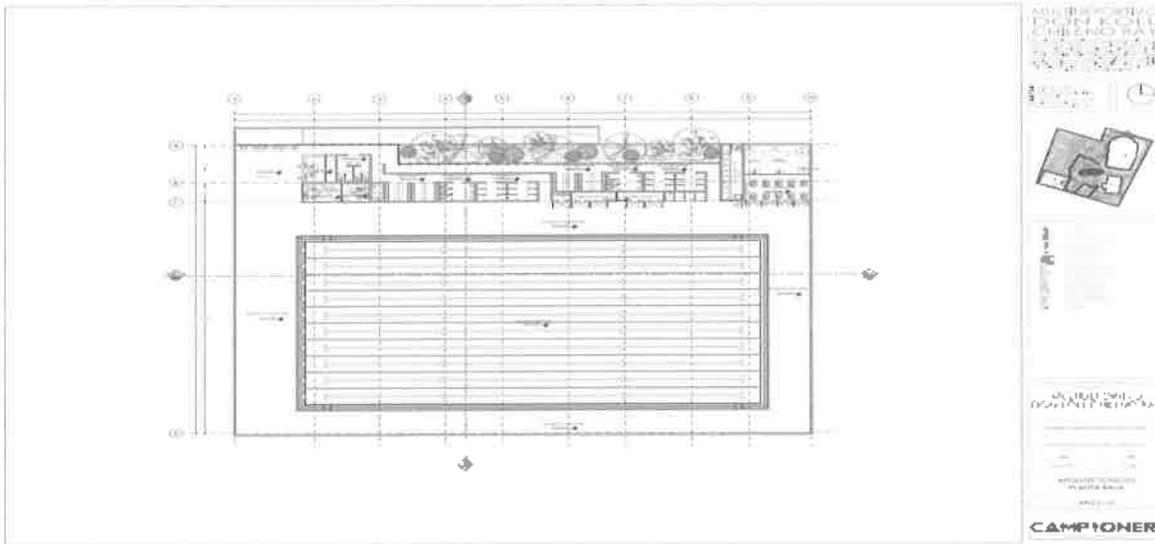
El proyecto de desarrollo integral de la Alberca Olímpica (comprendido en Fase 1) consistirá en varias áreas identificadas como: acceso público, vestíbulo de acceso, área de recepción, área de administración, enfermería, coordinación deportiva, vestidores de entrenadores y jueces, vestidores hombres y mujeres, sanitarios mujeres y hombres, regaderas hombres y mujeres, cuarto de máquinas, alberca olímpica, trinchera de registro, playa perimetral, calderas para moderación de temperatura de agua, acabados y equipo de última tecnología, bajo techo de acero de diseño arquitectónico moderno y funcional al clima de Los Cabos.



GOBIERNO MUNICIPAL  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**



**Estatus:**

Proyecto en construcción de acuerdo con el programa de obra que quedo relacionado en los puntos anteriores y que se proyecta concluir al día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

**Monto de Inversión.**

Proyecto de Obra Social con un valor total de inversión de \$51,504,580.07 millones de pesos.

**3.-BALNEARIO EL TULE.**

**Compromiso:**



H. XII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

Se refiere a la *Construcción de un balneario público mediante proyecto autorizado, en Playa del arroyo El Tule.*

**Fuente del Compromiso:**

Por acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo que constan en Certificaciones identificadas con número **080/IX-05** de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, **250-IX-2006** de fecha veinte de diciembre del año dos mil seis y **425-IX-2007** de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, se determina y se ratifica respectivamente la obligación de la realización de esta obra social.

**Antecedente:**

**Factibilidad de Proyecto.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitió oficio número B00.903.01.-2378 de fecha 29 de julio de 2017, donde advierte sobre la **NO FACTIBILIDAD** de proyecto de Construcción de Balneario en cauces del arroyo del Tule, ya que dichas obras pudieran alterar de forma desfavorable las condiciones hidráulicas del terreno.

**Estatus:**

Al tratarse de un proyecto **NO FACTIBLE** de realización, el particular propone la realización de una obra de servicio social de alcance y valor similar, cuyo proyecto sea determinado por el H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, para que se lleve a cabo a su tiempo y costo por parte de la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V.

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

I.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la Fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

II.- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y retotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

III.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

### CONCLUSIONES Y PROPUESTA

- I. De la revisión de la información técnica para la Modificación del Plan Maestro de Uso de Suelos de Chileno Bay Club, se determina que ésta cumple con los lineamientos y condicionantes de la segunda actualización al Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040. Asimismo, se observa que las modificaciones propuestas al Plan Maestro de Usos de Suelo mantienen la misma base de zonificación original, y que en general las modificaciones se refieren a la eliminación de uno de los dos campos de golf, la eliminación de una marina que planteaba el Plan Maestro original, y en tal consecuencia, el reacomodo de zonas residenciales bajo la misma modalidad de Desarrollo Turístico Integral (DTI), sin hacer una variación fundamental al proyecto.
- II. Que del seguimiento a la realización de las obras de servicio social comprometidas por la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., se determina que la empresa se encuentra en su proceso de realización o de entrega final según corresponde a cada una de ellas, por lo que se concluye que actualmente está en cumplimiento.

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Modificación al Plan Maestro de Uso de Suelo como Desarrollo Turístico Integral (DTI) Chileno Bay Club presentado por la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V.

**SEGUNDO.** Se condiciona a la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., para que se mantenga en cumplimiento de la realización de cada una de las obras de servicio social y para que cuando corresponda, lleve a cabo en acto protocolario ante la fe de Notario Público la entrega y formalización de donación de dichas obras.

**TERCERO.** Que la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente junto con la Sindicatura Municipal, den seguimiento a la determinación de un proyecto con alcance y valor similar al que hubiese correspondido para la Playa El Tule, para que sea realizado por parte de la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., como obra de servicio social.

**CUARTO.** Que el CC. Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, instruya a la Sindicatura Municipal y a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para que se dé seguimiento al cumplimiento por parte de la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., de la realización y entrega de las obras de servicio social.

**QUINTO** Se instruya al Secretario General Municipal, de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se le notifique al interesado el resolutivo acordado, y solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.



M. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 306**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 01 del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

DOY FÉ.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA**

SECRETARIA GENERAL  
LOS CABOS, B.C.S.



AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS S.C.S.



**ACUERDO No.: 307**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 51, celebrada el día 01 de febrero de 2018, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo"; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto diecisiete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente relativo al documento enviado por el C. Gianmarco Vela, Representante Legal de la Sociedad Mercantil SAIL RESIDENCIAL, S. de R. L. de C.V. propietario del predio denominado "Providencia" del plano oficial de la ciudad de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral número 401-002-036-002 y una superficie total de 21, 810.45 metros cuadrados, misma que acredita con copia simple del libro No. 40,927 volumen 806 de fecha 03 de marzo de 2009. Para lo cual solicitan "Autorización para llevar a cabo el cambio de Uso de Suelo de ZEDEC (Zona Especial de Desarrollo Controlado) a MM (Mixto Moderado) sobre el predio propiedad de SAIL RESIDENCIAL, S. de R. L. de C.V. con una superficie de 21,810.45 metros cuadrados.; el cual fue aprobado por mayoría mediante los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

**Primero.-** Que de manera oficial mediante un escrito recibido en esta Instancia el día 06 de Octubre de 2017, el **C. Gianmarco Vela**, Representante Legal de la Sociedad Mercantil SAIL RESIDENCIAL S. de R.L. de C.V. propietaria del predio identificado como **Fracción "B", del predio denominado "Providencia", del Plano Oficial de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México;** con clave catastral No. **401-002-036-002** y una superficie total de: **21,810.45 M<sup>2</sup>**, misma que acredita con copia Simple del Libro No. 40,927, Volumen 806 de Fecha 3 de Marzo de 2009. Para lo cual solicitan **"Autorización para llevar a cabo el cambio de Uso de Suelo de ZEDEC (Zona Especial de Desarrollo Controlado) a MM (Mixto Moderado) sobre el predio Propiedad de SAIL RESIDENCIAL S. de R.L. de C.V., con una superficie de 21,810.45 M<sup>2</sup>"**

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

1. Copia Simple de la Escritura No. 40,927, Volumen 806 de Fecha 3 de marzo de 2009, que contiene el contrato de compraventa con Reserva de Dominio.
2. Copia simple del Instrumento Público No. 1,823, del Libro No. 36 de fecha 15 de Marzo de 2006 que contiene el Acta Constitutiva de Sail Residencial S. de R.L. de C.V.
3. Copia Simple de la Escritura No. 41,362, Volumen 817 de Fecha 29 de Abril de 2009, que contiene la cancelación de la Reserva de Dominio.
4. Copia simple de la identificación de la Secretaria de Gobernación como Residente Permanente No. 10826245 del **Sr. Gianmarco Vela.**



**ACUERDO No.: 307**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

5. Pago del impuesto predial 2017.
6. Croquis de Localización.
7. Acuerdo de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano

No. DE ACUERDO	ACUERDO
CT-12	El cambio de uso de suelo de ZEDEC a MM (Mixto Moderado) solicitado por el Sr. Gianmarco Vela, es factible siempre y cuando se lleve a cabo el proyecto de canalización del arroyo el Aguajito, el cual se condiciona a que primeramente se realice el estudio hidrológico correspondiente y el visto bueno por parte de CONAGUA, además de requerirse un Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la zona.

**Segundo.-** Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

**Tercero.-** Que Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

**Cuarto.-** Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

**Quinto.-** La zona donde se pretende realizar el proyecto para de "Cambio de Uso de Suelo de ZEDEC (Zona Especial de Desarrollo Controlado) a MM (Mixto Moderado) sobre el predio Propiedad de SAIL RESIDENCIAL S. de R.L. de C.V., con una superficie de 21,810.45 M<sup>2</sup>" está identificada como Fracción "B", del predio denominado "Providencia", del Plano Oficial de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con



**ACUERDO No.: 307**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

clave catastral No. **401-002-036-002** y una superficie total de: **21,810.45 M<sup>2</sup>**; Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema e-Carto en la siguiente imagen:



*Imagen del sistema ECARTO de la Dirección Municipal de Catastro.*

**Fracción "B", del predio denominado "Providencia", del Plano Oficial de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 401-002-036-002 y una superficie total de: 21,810.45 M<sup>2</sup>**

**Sexto.-** La zona referida, así como el Uso de Suelo aplicable para el lote identificado como **Fracción "B", del predio denominado "Providencia", del Plano Oficial de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 401-002-036-002 y una superficie total de: 21,810.45 M<sup>2</sup>**; se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal como **ZEDEC (Zona Especial de Desarrollo Controlado)** según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013

#### **Características del Uso de Suelo ZEDEC:**

**En usos habitacionales densidad neta de 90 viv. /Ha. y vecinal de 62 viv. /Ha.**

#### **Usos y destinos permitidos**

Los terrenos para estos locales contarán con un mínimo de 500 m<sup>2</sup> de superficie. Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 20.0 m. La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 307**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

0.4 veces el área total del lote. Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.

Se dejará una franja de 6.0 m libre de construcción en todo el frente del lote y 5.0 m en un lado, 10 m de existir las colindancias con la Zona Federal 20% del frente del lote como restricciones laterales (10% cada lado), en ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 m. Los requerimientos mínimos de estacionamiento se deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamientos.

La altura será 4 niveles con una cota máxima de 14.0 m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m se tomara de acuerdo a la topografía del terreno (Ver ejemplos en guía de diseño). En caso de losas inclinadas el nivel máximo será de 15.2 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida. Se deberá tener como mínimo un 60% del área de terreno como área permeable. Equipamiento urbano de Centro Vecinal sujeto a las Normas Oficiales específicas de cada equipamiento.

**Características del Uso de Suelo catalogado como: MM- Mixto Moderado.**

**En usos habitacionales densidad neta de 90 viv/Ha y vecinal de 62 viv/Ha.**

Zona que pueden integrar uso comercial, servicios, talleres de oficios, equipamiento y vivienda en menor proporción. Este uso se relaciona con vialidades primarias y secundarias. Se deberá cumplir con las condicionantes marcadas en la tabla de compatibilidad de giros usos de suelo y otros que se anexa.

**Usos y destinos permitidos**

Los terrenos para estos locales contarán con un mínimo de 300 m<sup>2</sup> de superficie. Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 12.0 m. La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.6 veces el área total del lote. Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 1.8 veces la superficie del lote. Las restricciones de construcción se establecen de 6 m en todo el frente del lote, 10 m de existir las colindancias con la Zona Federal y 20% del frente del lote como restricciones laterales (10% en cada lado), en ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 m. Los requerimientos mínimos de estacionamiento se deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamientos. La altura será 4 niveles con una cota máxima de 14 m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m se tomará de acuerdo a la topografía del terreno (Ver ejemplos en guía de diseño). En caso de losas inclinadas el nivel máximo será de 15.2 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida. Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable.

Equipamiento urbano de Centro Vecinal sujeto a las Normas Oficiales específicas de cada equipamiento.

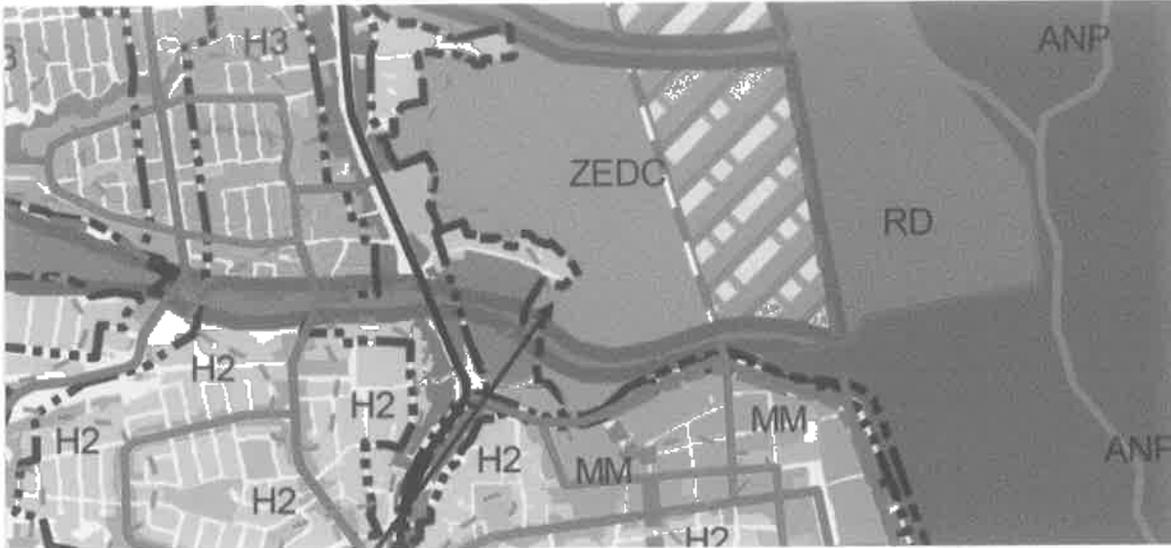


17.º AYOUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



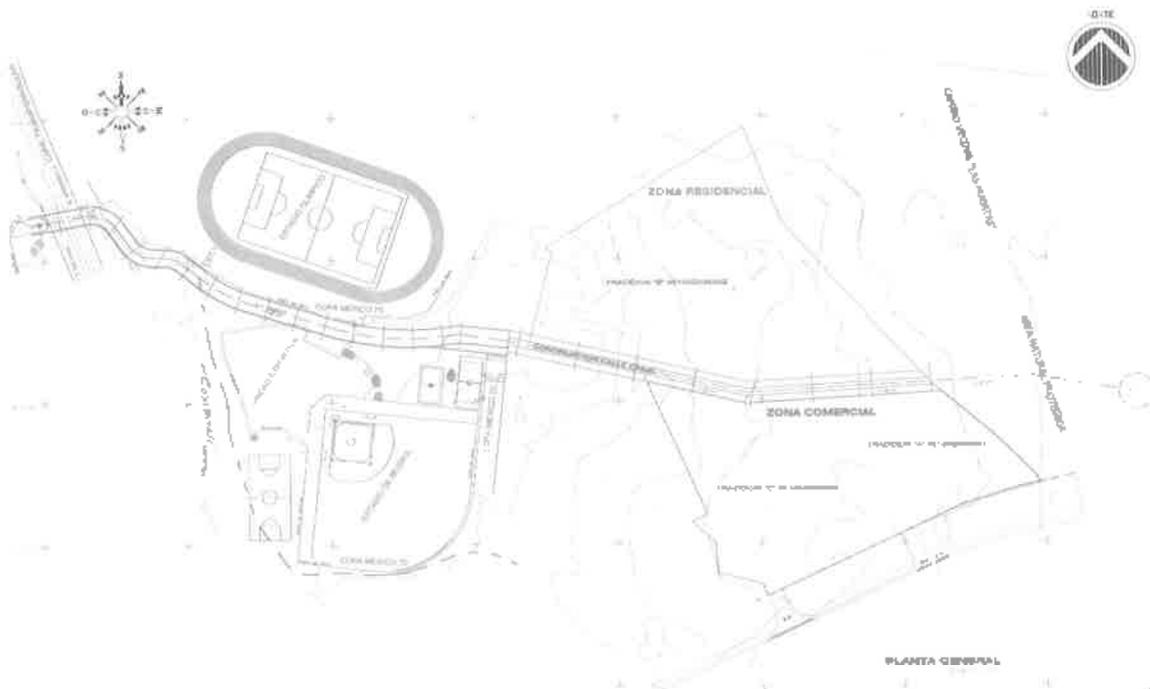
**ACUERDO No.: 307**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**UBICACIÓN:**



*Imagen del Plano de Zonificación Secundaria PDU2040-ET-403 de la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040.*  
**Fracción "B", del predio denominado "Providencia", del Plano Oficial de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 401-002-036-002 y una superficie total de: 21,810.45 M<sup>2</sup>**

**Propuesta de Canalización y Encauzamiento**





AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 307  
ACTA NÚMERO: 51  
SESIÓN: ORDINARIA

## CONCLUSIONES

**Primera.-** Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de ZEDEC (Zona Especial de Desarrollo Controlado) a MM (Mixto Moderado) sobre el predio Propiedad de SAIL RESIDENCIAL S. de R.L. de C.V., con una superficie de 21,810.45 M<sup>2</sup>." sobre el predio identificado como Fracclón "B", del predio denominado "Providencia", del Plano Oficial de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 401-002-036-002 y una superficie total de: 21,810.45 M<sup>2</sup>.

**Segunda.-** Así mismo se le informa al Promoviente que la presenta queda condicionada a realizar los estudios Hidrológicos correspondientes y a la obtención del visto bueno por parte de CONAGUA, para llevar a cabo la Canalización y Encauzamiento del arroyo Aguajito sobre los predios con Clave Catastral No. 401-002-036-001, 401-002-036-002 y 401-002-036-003.

**Tercera.-** De la misma manera, se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**Cuarta.-** Asimismo, se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**Quinta.-** De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado,



XII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 307**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**Sexta.-** Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**Séptima.-** Se instruye al Secretario General Municipal de este XII Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 01 del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

DOY FÉ.



**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA**  
SECRETARIA GENERAL  
LOS CABOS, B.C.S.



**ACUERDO No.: 308**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 51, celebrada el día 01 de febrero de 2018, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo"; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto décimo octavo denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autorizan estímulos fiscales en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Los Cabos, mediante condonación de hasta 100 por ciento en el cobro de recargos generado en el impuesto predial, y de hasta 100 por ciento de descuento generado en las multas de concesiones en la zona federal marítimo terrestre; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada al tenor de lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**UNICO.-** Aún y cuando se considera que nuestro Municipio se encuentra en constante crecimiento económico, originado éste de las distintas ramas económicas y actividades comerciales que cotidianamente se llevan a cabo; lo cierto es también que existe otro sector vulnerable de nuestra población que carece en ocasiones de recursos para cumplir con el pago de sus contribuciones municipales. Una meta principal de nuestro actual Administración, es incrementar el índice de cultura fiscal de los ciudadanos, y es por eso que nos vemos en la necesidad de decretar estímulos para incentivar a los contribuyentes a cumplir con el pago de sus impuestos relacionados con los accesorios del impuesto predial y en multas generadas en las concesiones de la zona federal marítimo terrestre.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Municipio de acuerdo con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, *Los municipios administraran libremente su hacienda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.*

Atento a lo anterior, en el artículo tercero de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se establece que las autoridades fiscales en el Municipio de Los Cabos, son las siguientes:



II AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 308**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**ARTÍCULO 3º.** *Queda a cargo de las Autoridades Fiscales del Municipio la administración, recaudación, control y en su caso determinación respecto de cada contribuyente, de los ingresos municipales. Son Autoridades Fiscales en el Municipio de Los Cabos, las siguientes:*

## **II. El Presidente Municipal**

**SEGUNDO.-** Asimismo, los artículos 16 y 48 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, establecen que:

**“ARTÍCULO 16º.** *Las Autoridades Fiscales del Municipio quedan sometidas a las disposiciones legales respectivas. Con el objeto de simplificar las obligaciones de los causantes, de facilitar la recaudación de los impuestos y de hacer efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, el Presidente Municipal, previa autorización del cabildo, podrá dictar medidas o acuerdos necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimientos, sin variar en ninguna forma las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones.”*

**“ARTÍCULO 48.-** Se faculta al Presidente Municipal en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.”

De lo antes inserto se desprende que es potestad de la autoridad fiscal, el otorgar beneficios a los contribuyentes afectados por diversas causas, siendo en la actualidad que con motivos de acontecimientos económicos han tenido repercusiones negativas en la captación de ingresos de los ciudadanos, por lo que es menester del suscrito, el otorgar a los contribuyentes sujetos del impuesto predial y de las concesiones de la zona federal marítimo terrestre, cuando así lo amerite o en su caso lo soliciten, un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) en recargos del impuesto predial y hasta el 100% (cien por ciento) de descuento generado en las multas de concesiones de la Zona Federal Marítimo Terrestre **durante el mes de febrero del año 2018.**

## **PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO:** Se autoriza al C. Presidente Municipal de conformidad al artículo 3 fracciones II, IV y V de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que en el ejercicio de gestión de esta Décima Segunda Administración Municipal, aplique a todos los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial en su totalidad, condonación hasta el 100% (cien por ciento) en el cobro de recargos generado en el impuesto predial, y hasta el 100% (cien por ciento) de descuento generado en las multas de concesiones de la



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS B.C.S.



**ACUERDO No.: 308**  
**ACTA NÚMERO: 51**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

Zona Federal Marítimo Terrestre, cuando la situación en particular lo amerite o en su caso el contribuyente lo solicite, teniendo que pagar el impuesto principal y la multa, así como las actualizaciones correspondientes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal, para que solicite la publicación del presente acuerdo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 01 del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

DOY FÉ.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA**

SECRETARÍA GENERAL  
LOS CABOS, B. C. S.

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.